PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid	Por un mes. Pesetas.	. 5
Provincias, inclusas las islas Balkares y Canarias	Por tres meses	20
Ultramar. Extranjero	Por tres meses	20

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

33. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos de D. José Gutiérrez Agüera y Manjón,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de los cargos de Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecho del selo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, José Elduayen. Tomando en consideración las circunstancias que concurren en D. Rafael Ferraz, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase, cesante,

Vengo en nombrarle Subsecretario del Ministerio de Estado y Grefier habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Estado, José Elduayen.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por el Director general de Caballería y de la Cría caballar del Reino, ha tenido por conveniente aprobar el adjunto cuadro de distribución de los caballos sementales del Estado en las paradas provisionales que deben establecerse para la próxima temporada de cubrición de yeguas; en la inteligencia de que las de las provincias de Cádiz, Sevilla, Córdoba, Málaga y Extremadura deberán abrirse al servicio público en los puntos que se les señala el día 15 de Febrero próximo; desde dicho día

al 1.º de Marzo las de Jaén, Granada, Murcia, Ciudad Real y Albacete, y del 1.º al 15 del mismo las restantes, ó sea la de ambas Castillas, Galicia, Asturias, Aragón y Cataluña: siendo la voluntad de S. M. que los Capitanes generales de los distritos en que se establezcan las mencionadas paradas auxilien á la fuerza del arma de Caballería encargada de cada una de ellas con objeto de que el servicio sea atendido con la exactitud que su importancia reclama, como asimismo que se sufrague por los fondos de Cría caballar el importe del pasaje de ida y vuelta en ferrocarril desde los puntos en que se hallan los cuerpos á los en que residen los Depósitos de las clases de tropa que éstos necesitan y detalla el cuadro ya mencionado, las cuales les son indispensables para desempeñar el cargo de Jefes de paradas provisionales y ordenanzas montados de los encargados de grupo de las mismas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, rogándole se sirva disponer su inserción en los Boletines oficiales de las provincias, recomendando á la vez á los Gobernadores civiles de las en que se establecen aquéllas prevengan á las Autoridades locales coadyuven por cuantos medios hallen á su alcance á la buena colocación de la fuerza y sementales de que se trata en obsequio al mejor servicio. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1884.

JENARO DE QUESADA.

Sr. Ministro de la Gobernación.

Cuadro que se cita en la anterior Real orden.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA Y CRÍA CABALLAR —Relación de las paradas provisionales que han de establecerse por los Depósitos de sementales del Estado en la próxima temporada de cubrición, con expresión del punto en que se sitúan, número de caballos y personal afecto á las mismas.

PRIMER DEPĆSITO.—JEREZ DE LA FRONTERA.

Consta de 97 sementales: deducidos 44 concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedan para el servicio general de paradas 86, que se distribuyen en la forma siguiente:

		DOTACIÓN Q	UE SE LE	S SENAL	A.	
PRÓVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES.
Cádiz Sevilla	Cartuja. Mimbral y Valle. Medina Sidonia. Conil. Vejer. Facinas. Tarifa. Algeoras. San Roque. Los Barrios. Arcos. Alcalá de los Gazules. Jimena de la Frontera. Olvera. Villamartín Lebrija. Las Cabezas. Utrera. Montellano. Marchena. Ecija. Lora del Río. Sevilla. Isla Mayor Peñafior. Carmona.	65533333334083340234584393	11.11.1.1.1.11		4452222121341225112351422	Para atender al servicio de paradas se dota a este Depósito con 14 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva s guientes: dos el de Jerez, número 5; dos el de Sevilla, núm. 4; dos el de Córdoba, núm. 6; dos el de Ciudad Real, núm. 2; uno el de Jaén, núm. 15; dos el de Madrid, número 1.

Las anteriores paradas constituyen cuatro grupos, que serán constantemente inspeccionados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El Jefo del primer grupo residirá en Jerez, y tendrá á su cargo las tres primeras paradas. El del segundo se situará en Arcos, y vigilará las de este punte, Alcalá de los Gazules, Los Barrios, Algociras, San Roque, Jimena y Villamartín. El tercero se situará en Utrera, extendiendo su acción á las de Lebrija, Las Cabezas, Utrera, Ol-

vera, Montellano, Isla Mayor y Osuna; y el del cuarte, que residirá en Carmona, las restantes. El regimiente de Alfonso XII facilitara para los Jefes de grupo cuatro caballos y cuatro soldados montados en concepto de ordenanzas.

SEGUNDO DEPÓSITO.-LA RAMBLA.

Consta de 96 caballos sementales: deducidos tres concedidos á criadores, á tenor de lo prevenido en la Real orden de 8 de Octubre de 1879, quedau para el servicio de las paradas 93, que se distribuyen en la forma siguiente:

		DOTAC	tón Qu	E SE L	ES SEÑ	ALA.	en e
PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	Caballos	Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES.
Córdoba	La Rambla. Córdoba. Bujalance. Pedro Abad Montilla Baena Fernán-Núñez Palma del Río Pozo Blanco Lucena Castro del Río Puente Genil Lierena Almendralejo	675445443452323	*11 *** *******************************	1 " 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	465932333244424	Para atender al servicio de paradas se dota á este Depósito con 40 sargentos segundos, que facilitarán los regimientos de reserva del arma que se indican á continuación: dos el de Albacets, núm. 9; dos el de Badajoz, núm. 24; dos el de Valencia, núm. 7; dos el de Guadalajara, número 3; uno el de Castellón, núm. 8; uno el de Huesca, núm. 42.
Badajoz	Almendral Jerez de los Caballeros Fregenal Don Benito Alzuaga. Puebla de la Calzada Higuera la Real Zaira Alburquerque. Oliva de Jerez Trujillo Brozas	353443222 23 23	# # # # # # # # # # # # # # # # # # #	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	5 2 3 3 2 1 1 1 1 2 1 70	

Las paradas expresadas se dividen asimismo en cuatro grupos, que serán revistados por el Ayudante y tres Tenientes del Depósito, residiendo el del primero en La Rambla, que tendrá á su cargo las de Puente Genil, Lucena, Baena, Castro del Río, Bujalance, Pedro Abad, Córdoba, Fernán Núñez y Montilla. El del segundo las de Palma del Río, Pozoblanco, Azuaga y Llerena, con residencia en Pozoblanco. El tercero lo constituirán la de Higuera la Real, Fregenal, Zafra, Almendralejo, Almendral, Jerez de los Caballeros y Oliva, con residencia en Jerez. Y el cuarto lo formarán las restantes, residiendo en Don Benito el Teniente Jefe de grupo.

El regimiento de Villarrobledo facilitara à este depós to cuatro caballos para los lefes da grupo é igual número de soldados montados como ordenan as.

abo e ikant namero de solanas montenos como ocasem is

OBSERVACIONES.

DOTACIÓN QUE SE LES SEÑALA.

PROVINCIAS.

TERCER DEPÓSITO .- BAEZA.

Consta de 98 caballos sementales, dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

		DOTA	CIÓN Q	UE SE I	LES SE	MALA.	
	PUNTOS	Caballos	Oficiales	Sargentos.	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES.
PROVINCIAS.		วลไ]	ial	ger)OS	lad	0.000
	en que se sitúan las paradas.	08.	es.	ıtos	:	los	
		<u>:</u>	<u>:</u>	<u>:</u>	<u>:</u>	;	
	Granada	6	4	,	>>	6	Para atender al servi-
Granada }	Loia	4	19	1	n	3	cio de paradas se dota á
Granaua	Montefrio	3	n	1	"	2	este Depósito con 11 sar-
(Alhama	4	» 4	1	»	3 5	gentos segundos, que fa- cilitarán los regimientos
	JaénAlcalá la Real	5 3	1	4)) 10	2 2	de reserva del arma que
1	Andries	6	1	1. 9))))	$\tilde{6}$	se expresan á continua-
Jaén	Andújar	3	T.	ı̃.	" 13	2	ción: uno el de Casta-
ace	Martos	4	'n	ī	D	$\tilde{3}$	llón, núm. 8; dos el de
1	Baeza	6	'n	ī	1.	4	Granada, núm. 13; dos
(Bailén	5	>>	1	33	4	el de Murcia, núm. 10;
,	Cañete la Real	ഉ	»	30	á,	1	dos el de Zaragoza, nú-
. ,	Antequera	5	1))))	5	mero 11; 2 el ce Logro-
Málaga	Archidona	5	39	1	33	4	ño, núm. 24; dos el de
1774	Campilles	2	*	3 0	1	4	Burgos, núm. 23.
	Ronda	4		1	3>	3	
	Manzarares	3 3	*	1	1)	ର ଜୁ ଜୁ	
	Almagro	3	39	4	» A		
Ciudad Real.	Almodóvar del Campo	24	» 4	. "	1	1. 4	
	Ciudad Real	4 Q	1	, p	" 1	4	Note that
	AlmadénViso del Margués	× 2))))	79 VJ	1	2. 8	
Albacete	Viso del Marqués Albacete	4	» >	1	¥. >>	3	
	Lorca	2	, ,	1	<i>"</i>	1	
Murcia	Cieza	ê	'n))))	Â	í	
Toledo	Talavera de la Reina	$\tilde{\tilde{3}}$	»	4	»	. 2	
Madrid	Alcalá de Henares	2	D	20	1	1	
Guadalajara.	Guadalajara	2	>	_1	»	_1	
	Totales	98	5	46	8	74	

Las antedichas paradas formarán cuatro grupos, á cargo cada uno de ellos del Ayudanto y tres Tenientes del Depósito. El Jefe del primer grupo residirs en Baeza, comprendiendo aquel las de la provincia de Jaén y la de Montefría. El segundo lo formarán las de las provincias de Málaga y Granada, residiendo el Jefa del mismo en Archidona. El tercero lo constituirán las de Guadalajara, Alcalá de Henares, Talavera, Ciudad Real, Almodóvar, Almadén y Almagro, siendo su centro ó residencia Ciudad Real. El cuarto comprenderá las restantes, residiendo su Jefe en Albacete. El regimiento de Santiago facilitará los cuatro caballos y ordenanzas monta dos para los Jefes de grupo.

CUARTO BEFÓSITO .- VALLADOLID.

Consta de 95 caballos sementales, dedicados en su totalidad al servicio de las paradas en la forma siguiente:

DOTACIÓN OUE SE LES SEÑALA

		DOIR	OION Q	3C 3U	LEO SE	MALA.	
PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	Caballos	Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES.
Avila Burgos	Piedrahita Burgos Salas de los Infantes Soucillo	3 3 2 2	1	1	» » 4	2 3 4 4	Para atender al servicio de paradas se dota à este Depósito con 12 sargentos segundos y 11

QUESADA.

Exemo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con

lo propuesto por V. E. á este Ministerio en 22 del actual, ha tenido á bien aprobar el adjunto programa para las

oposiciones que han de verificarse con objeto de cubrir las

vacantes de terceros Profesores que ocurran en el cuerpo

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid

Programa para las oposiciones que han de celsbrarse en Madrid

Veterimar

objeto el ingreso en el cuerpo de Veterinaria militar los Profesores de Veterinaria que reunan las condiciones siguientes:

con objeto de cubrir las vacantes que de terceros Profesores

Artículo 1.º Son admisibles á las oposiciones que tienen por

2. No exceder de la edad de 30 años el día en que se soli-

3. Hallarse en ipleno goce de los derechos civiles y ser de

5. Hallarse en posesión de título de Veterinario de mayor

Art. 2.º Los aspirantes á tomar parte en las oposiciones se

presentarán á firmar en el pliego de ellas en la Dirección gene-

ral de Caballería ante el Profesor Mayor, Jefe facultativo del cuerpo, dentro del plazo de 40 días, á contar desde el siguiente

4. Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar.

categoría expedido ó revalidado por alguna de las Escuelas ofi-

a militar

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

de Veterinaria militar.

29 de Enero de 4884.

Sr. Director general de Caballería.

Ser español ó naturalizado.

cite la admisión al concurso.

Aprobado.—Madrid 28 de Enero de 1884.—Quesada.

y forjado.
Art. 7.º Para la práctica del primer ejercicio, el Presidente del Tribunal censor depositará en una urna seis papeletas cerradas, de las que cada una designará un tema diferente; des-pués de agitadas éstas convenientemente un opositor sacará una, que leerá en alta voz para que todos los opositores tomen copia exacta de ella y puedan empezar á actuar en el local que se designe, en el que se les facilitará recado de escribir, y durante el acto estarán vigilados por alguno de los Vocales del Tribunal para evitar que hagan uso de libros, manuscritos, ó se comuniquen sus ideas. Este ejercicio servirá de prueba para obtener continuación de los demás; no tendrá más calificación que la de admisible é inadmisible; su duración será de cuatro horas; terminado este tiempo, los actuantes entregarán al Secretario del Tribunal sus escritos con sobre cerrado, firmado y rubricado: y terminado que sea el acto se constituira el Tribu-nal en sesión secreta para proceder al examen y calificación de las Memorias redactadas por los opositores, y hecha la califica-ción dispondrá que se fije en la portería del local en que se verifiquen las oposiciones una lista que sólo exprese los admitidos, con expresión del día y hora en que ha de tener lugar el segundo ejercicio.

Para la práctica del segundo ejercicio existirá en una caballeriza un número determinado de caballos enfermos, y en una urna igual número de papeletas, cada una con el nombre de uno de los caballos enfermos, de la que el opositor sacará una que le designará el caballo que ha de reconocer; para el exa-men y reconocimiento del animal enfermo se concederá á cada actuante 15 minutos, y 30 incomunicado y sin libros ni apuntaciones para que pueda reflexionar; terminado este período empezarán á actuar haciendo la exposición oral de la enfermedad que padece el caballo que ha reconocido, etiología de ella, cuadro sintomático, curso, probable terminación, indi-

caciones y modo de calificarlas; anotando con la mayor exactitud el Secretario del Tribunal el tiempo que cada actuante invierta en el examen y estudio clínico del animal enfermo y en la exposición oral.

El tercer ejercicio será tambien designado por la suerte, y antes de proceder cada opositor á la práctica de la operación quirúrgica que le haya correspondido hacer en un animal vivo, expondrá de viva voz:

1. La definición de la oreración que va á practicar.

2. La anatomia topografica de la región en que ha de 3.º Los casos en que dicha operación esté ó pueda estar in-

dicada, y los que la hagan absolutamente precisa. 4.º Los métodos operatorios, y si lo tiene por conveniente los procedimientos anejos á cada uno de ellos.

5.º Método y procedimiento que elija, manifestación de sus

ventajas y razonamiento de los motivos por que le da preferencia.

6.º Fijará el número y colocación de los Ayudantes que necesite, así como los aparatos y medio de sujetar y limitar los movimientos del animal.
7. Detallará el anosit

7.º Detallará el apósito que á su juicio deba colocarse des-pués de terminada la operación, y terminada la exposición oral procederá á la elección de instrumentos y práctica de la ope-

Para que los opositores actúen en el cuarto ejercicio el Tribunal tendrá previamente depositadas en una urna un número conveniente de papeletas que abrazarán temas de las diversas asignaturas de los estudios de la carrera de Veterinaria; el opositor á quien corresponda actuar sacará tres de éstas, las que leerá en alta voz y entregará al Secretario del Tribunal para que este tome copia de ellas; y si creyese necesario meditar la contestación á las mismas, podrá utilizar 30 minutos de reflexión, cuyo tiempo permanecerá incomunicado y sin libros, procediendo después de terminado este período á la explicación de las tres papeletas, sin permitirse uso de notas ni emplear en la exposición más de 40 minutos.

En el quinto ejercicio practicaran simultáneamente todos los opositores lo que indique el Tribunal en los artes de herrar y forjar, y siendo este ejercicio puramente manual y mecánico, no tendra tiempo determinado de duración, siendo potestativo de un Tribunal darlo por terminado tan luego como haya podido apreciar la destreza de los opositores.

Art. 8.º Los animales enfermos, las operaciones quirurgicas y las cuestiones que hubieren sido objeto de un ejercicio para an opositor no podrán servir para los demás.

Art. 9. La calificación de mérito de cada opositor se hará

por el Tribunal á continuación de cada uno de los respectivos ejercicios, y el Secretario recogerá en sobre cerrado la que cada Vocal haya hecho. Art. 10. La escala de apreciación pará todos se comprenderá por cada miembro del Tribunal censor entre cero y 16.

tres dias de antelación al que haya de verificarse el primer

ejercicio.
Art. 5.º Las oposiciones serán públicas, y se verificarán en el local que determine el Exemo. Sr. Director del arma de Caballería y del cuerpo de Veterinaria militar, ante un Tribunal constituido por el Profesor Mayor, Jefe facultativo del cuerpo, como Presidente; tres primeros Profesores nombrados por el citado Director, como Vocales, de los que el más moderno actuará como Secretario, y uno de igual clase y nombramiento como suplente.

Art. 6.º Los ejercicios de oposición serán cinco: consistirá el primero en la redacción de una Memoria sobre un punto de los estudios que comprende la carrera de la Veterinaria, tema que será designado por la suerte, y uno mismo para todos los opositores; el segundo en el reconocimiento de un animal enfermo y exposición oral de su historial clínico; el tercero en la práctica de una operación quirúrgica en un animal vivo; el cuarto en la contestación de palabra á tres cuestiones comprendidas en la Veterinaria, y el quinto en ejercicios prácticos de herrado

en que en la GACETA oficial se publique el presente programa, haciendo constar las dos primeras circunstancias por copia legalizada de la partida de bautismo; documentos que en caso contrario acrediten la naturalización y cédula personal; la tercera por certificación de la Autoridad municipal del partido de su residencia; la cuarta por certificación de dos Médicos militares, dada por consecuencia de reconocimiento practicado en

virtud de orden del Jefe de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva, y la quinta por exhibición del título, del que dejarán copia literal y debidamente legalizada.

Art. 3.º Los opositores en el acto de la firma podrán presentar, para que se unan á sus respectivos expedientes, relación certificada de sus méritos científicas literarios ó profesionales. certificada de sus méritos científicos, literarios ó profesionales. Art. 4. La firma para tomar parte en las oposiciones podrá hacerse por los interesados ó por personas debidamente auto-rizadas, debiendo en este caso ratificar el aspirante la fi ma con

Coruña Padrón León León.... Sahagún..... L'anes..... Pola de Lena.... Viana del Bollo..... Palencia..... Cervera de Pisuerga..... Palencia... Sotobañado..... Salamanca..... Peñaranda..... Salamanca.. Vitigudino.... Ciudad Rodrigo..... Valle de Potes..... Valle de Pas..... Santander... Reinosa.... Mediocudeyo Teruel..... Santa Eulalia Valladolid..... Rioseco..... Valladolid... Alaejos..... Mota del Marqués..... Benavente Zamora.... Fuentesaúco..... Almunia de Doña Godina. Zaragoza.... Epila.... TOTALES

PUNTOS

en que se sitúan las paradas. soldados, que facilitarán los regimientos de reserva y cuerpo del arma que se indican a continuación: des el de Va-Madolid, núm. 46; dos el de Salamanca, núm. 17; dos el de Palencie, número 18; dos el de Za-mora, núm. 19; dos el de Leóa, núm 20; dos el de Pamplona, núm. 22; los 11 soldados el regimiento de Farnesio.

Las paradas indicadas constituyen cuatro grupos á cargo del Ayudante y tres Tenientes del Depósito. El primer grupo lo formarán las paradas de las provincias de Valladolid, Avila, Salamanca y Zamora, residiendo el Jefe en Valladolid. El segundo las de las de Palencia, León y Santander, residiendo en Saldaña. El tercero lo compondrán las de las provincias de Coruña, Orense y Oviedo, residiendo en Pola de Lena; y el cuarto las de Burges, Zaragoza y Teruel, con residencia en Almunia.

El regimiento de Talavera facilitará cuatro caballos para los Jefes de grupo y cuatro soldados montados como ordenanzas.

QUINTO DEPÓSITO .- CONANGLELL.

Consta de 15 caballos sementales, destinados en su totalidad al servicio de paradas en la forma siguiente:

		DOTA	CIÓN Q	JE SE	LES SE	ÑALA.	The second of th
PROVINCIAS.	PUNTOS en que se sitúan las paradas.	Caballos	Oficiales	Sargentos	Cabos	Soldados	OBSERVACIONES.
Barcelona {	Conanglell	2 3	» »	1	1	& 3 3	El cuerpo de Artille- ría hará el nombramien- to de las clases que se
Gerona	Puigcerdá	% € €	•	1	1	3 2 2	designan, por estar á su cargo este Depósito.
	Totales	15	•	2	4	45	

siendo el máximo de puntos que por ella podrá asignarse á un opositor el de 256, y se considerará admisible al que obtenga la mitad más uno, ó sean 129.

Art. 11. Terminadas las oposiciones, procederá el Tribunal á calificar el mérito de los opositores, y con arreglo al resultado de sus actas formará la lista de los admisibles, marcando de sus el mismose de nuevos que baya obtenido.

à cada uno el número de puntos que haya obtenido.

Las actas del Tribunal y la lista de calificación de mérito formada por él serán remitidas por el Presidente al Director general del cuerpo para que determine si las oposiciones se han verificado con sujeción á lo dispuesto en el presente programa, y deben ser aprobadas; si así resultare, examinará el Tribunal si aparecen en la lista dos ó más opositores con igual número de puntos, y en tal caso se dará entre ellos la preferencia en el orden de colocación en primer término al que tuviere preseniada mejor relación de méritos científices, literarios o profesionales, y en igualdad de circunstancias á los de mayor edad, redactándose en esta forma la lista definitiva de calificación de mérito.

mérito.
Art. 12. El Director general de Caballería y del cuerpo de Veterinaria trasmitirá al Ministerio de la Guerra la lista definitiva de calificación, y después de aprobada por S. M. el Rey (Q. D. G.) los opositores declarados admitidos serán colocados en las vacantes que de terceros Profesores ocurran en los institutos montados del Ejército, por orden de calificación y á propuesta de la Dirección general de Caballería.
Art. 13. A los opositores admitidos en el cuerpo de Veteri-

Art. 13. A los opositores admitidos en el cuerpo de Veterinaria militar se les expedirán despachos de terceros Profesores y disfrutarán el sueldo y consideración de Alféreces de caballería, quedando á su vez obligados á cumplir los deberes que impone el reglamento opósico del cuerpo y las prescriptiones de los Ordenantes del Siéveite.

ciones de las Ordenanzas del Ejército.

Art. 14. Los aspirantes que al ser nombrados terceros Profesores del cuerpo de Veterinaria militar no renuncien sus empleos en el acto de recibir su destino à regimiento quedarán obligados à servir seis años, y si fuesen procedentes de la clase de tropa y solicitaren la licencia absoluta, perderán el empleo de Veterinario militar y volverán à la clase à que pertenecían hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio.

hasta extinguir el tiempo de su empeño en el servicio.

Art. 15. A los individuos de la clase de tropa que reuniendo las circunstancias consignadas en este programa se hallen sirviendo en los diversos institutos del Ejército y soliciten presentarse á oposición se les facilitará pasaporte por las Autoridades respectivas, quedando autorizados para justificar su existencia al regimiento todo el tiempo que por esta causa estuviesen ausentes.

Art. 46. La puntual asistencia en los días y hora que oportunamente se designe para los ejercicios de oposición es obligatoria para todos los opositores, y la ausencia de los que faltasen correspondiéndoles actuar se comprenderá como renuncia á la firma de oposición, procediendo en el acto el Tribunal á eliminar de ella á los opositores que incurran en esta falta.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido de su alojamiento donde se hallaba dado de baja para el servicio, el Alférez del regimiento de infantería de Almansa, núm. 18, D. Luis Estorch y Menguer, sin que haya podido averiguarse su paradero; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el expresado Alférez sea dado de baja definitiva en el Ejército, y que se publique esta resolución en la Gaceta oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir y al resultado de la sumaria que se le instruye si se presentase ó fuese habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1884.

QUESADA.

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA COBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado nombrar para formar el Tribunal de censura de las oposiciones á las cinco plazas vacantes de Médicos del Cuerpo facultativo de Beneficencia general á los señores siguientes: Presidente D. Nicolás Escolar y López, Visitador general del ramo, y Vocales D. Ricardo Egea y Gómez, D. Mariano Salazar Alegret, individuos del referido Cuerpo, y á D. Antonio Espina y Capo, D. Simón Hergueta, D. Manuel Infantes y Briones y D. Mariano Herrera y Carrascoso, que lo son respectivamente del de Beneficencia provincial y municipal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

ROMERO ROBLEDO.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que inmediatamente procedan V. S. y esa Comisión provincial à cumplir lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del presente año; resolviendo al mismo tiempo que desde el día 10 al 29 de Febrero próximo sean entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumpli-

miento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1884.

ROMBRO ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LA FECHA QUE SE EXPRESA (1).

En 49 de Marzo de 1883. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el del distrito de San Vicente de Sevilla, de término, vacante por promoción de D. Carlos Morell, á D. Fermín Abejón y Calvo, que sirve el de Cuéllar.

Méritos y servicios de D. Fermín Abejón y Calvo.

Se le expidió el título de Abogado en 20 de Julio de 1861, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde 21 de Setiembre de dicho año hasta Octubre de 1869.

Ha sido Auxiliar de Estadística de Murcia en virtud de examen, y ha desempeñado el cargo de Oficial del Registro de la propiedad de esta Corte.

En 3 de Octubre de 1869 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Montblanch, de entrada, de la que tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 48 de Octubre de 1870 promovido á la de Igualada, de ascenso, de la que tomó pesesión en 17 de Noviembre siquiente.

En 7 de Diciembre de dicho año trasladado á la de Aré-

En 48 de Julio de 1874 al de Valls.

En 47 de Febrero de 1872 nombrado Auxiliar de la clase de cuartos de la Secretaría de este Ministerio; tomó posesión en 4.º de Marzo siguiente.

En 10 de Junio de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda, de entrada, del que se posesionó en 17 del mismo mes.

En 8 de Julio siguiente declarado cesante; cesó en 14 de dicho mes.

En 4 de Setiembre del mismo año nombrado para el de Escalona, de entrada; tomó posesión en 26.

En 5 de Mayo de 1873 trasladado á Fuentesaúco.

En 7 de Mayo de 1875 al de Madridejos. En 20 de Marzo de 1882 al de Alburquerque.

En 8 de Junio de dicho año al de Santa Maria de Nieva.

En 1.º de Enero de 1883 promovido al de Cuéllar, de ascenso, del que se posesionó en 21 de dicho mes.

En id. id. Trasladando, á su instancia, al de Ciudad Real, de término, vacante por promoción de D. Manuel Goyanes, á D. Salvador Sánchez y Martínez, que sirve el de Badajoz.

En id. id. Nombrando, á su instancia, para el de Vigo, de término, vacante por promoción de D. Antonio Goyanes, á D. Victor Polledo Cueto y Valdés, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Tineo.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, para el de Badajoz, de término, vacante por traslación de D. Salvador Sánchez, á D. José Otonell y Morcillo, que sirve el de Llerena.

Méritos y servicios de D. José Otonell y Morcillo.

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Mayo de 1855, habiendo ejercido la profesión en Cuenca y en Requena.

Ha sido Juez de paz suplente de Cuenca.

En 27 de Noviembre de 1863 se le nombré para la Promotoria fiscal de Priego, de entrada, de la que tomé posesión en 10 de Diciembre siguiente.

En 28 de Agosto de 1865 declarado cesante.

En 8 de Octubre de 1866 se le repuso en la Promotoria fiscal de Priego; tomó posesión en 3 de Noviembre siguiente.

En 25 de Octubre de 1867 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente, de entrada, del que tomó posesión en 23 de Noviembre siguiente.

En 23 de Marzo de 1869 declarado cesante.

En 42 de Julio de 1875 nombrado, en comisión, para la Promotoría fiscal de Siles, de entrada, y sin tomar posesión,

En 26 de dicho mes y año trasladado, también en comisión, á la de Posadas.

- En 20 de Enero de 4876 trasladado en comisión á la de Daimiel.

En 29 de Octubre de 1877 nombrado para la de Manacor, y sin tomar posesión,

En 40 de Diciembra de dicho año nombrado para la de

En 10 de Diciembre de dicho año nombrado para la de Alcaraz, de ascenso, de la que se posesionó en 7 de Enero de 1878.

En 29 de Enero de 1880 trasladado á la de Albuñol. En 29 de Marzo de dicho año nombrado para la de Cas-

En 29 de Mayo de 1882 trasladado á la de Llerena. En 21 de Diciembre de dicho año nombrado para el Juzgado

de primera instancia de L'erena, de ascenso, del que tomó posesión en 4:º de Enero de 1883. En id. id. Declarando cesante, con el haber que por

clasificación le corresponda, á D. Santiago Sans y Pastor

(1) Véase la Gageta de ayer.

por no haberse presentado á tomar posesión del Juzgado de primera instancia de San Fernando.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional à la organica del Poder judicial, para el de San Fernando, de término, á D. Eugenio Márquez Rada, que sirve el de Berja.

Méritos y servicios de D. Eugenio Márquez Rado.

Se le expidió el título de Abogado en 43 de Julio de 1853. Ha sido Juez municipal de Huertas.

En 11 de Octubre de 1869 se le nombró para la Promotoria fiscal de Ujijar, de entrada, de cuyo cargo tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 26 de Enero de 1871 trasladado á la de Alhama.

En 22 de Junio de 1874 à la de Santafé.

En 14 de Agosto de dicho año á la de Iznalloz.

En 5 de Enero de 1881 promovido á la de Falset , de asserso, y sin tomar posesión,

En 14 de Febrero siguiente nombrado para la de Berja, de ascenso, de la que se posesionó en 27 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1882 se le nombré para el Juniado de primera instancia de Berja, de ascenso, del que tomb posesión en 7 de Enero de 1883.

En id. id. Trasladando al del distrito de la Impulerda de Córdoba, de término, vacante por promoción de Don Juan Pareja, á D. Fernando Renjifo y Maeda, que sirve el del distrito de San Román de Sevilla.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder indicial, al de Molina de Aragón, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco Bello, á D. José Severo Cimedilla y Librero, que sirve el de Alfaro.

Méritos y servicios de D. José Severo Olmedilla y Librara

Se le expidió el título de Abogado en 4 de Abril de 1866, habiendo ejercido la profesión en Madrid desde dicho mes y año hasta su ingreso en la carrera.

Ha sido Juez de paz suplente del distrito de la Latina de cata Corte.

En oposición á las plazas de Auxiliares de la Dirección da los Registros civil y de la propiedad y del Notariado fué propuesto en segundo lugar de la terna para la plaza de Auxiliar segundo de clase de cuartos.

En 21 de Junie de 1873 se le nombró en virtud de oposición aspirante á la Judicatura con el núm. 1 en la escala del exerge.

En 26 de dicho mes fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Atienza, de entrada, del que tomó posesión en 16 de Julio siguiente.

En 23 de Junio de 1881 trasladado al de Alfaro.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito an el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Benavente, de ascenso, vacante por traslación de D. Victor Feijóo, á D. Enrique Galí y Andrés, que sirve el de San Clemente.

Méritos y servicios de D. Enrique Gali y Andres.

Se le expidió el título de Abogado en 10 de Agosto de 1864, habiendo ejercido la profesión en Zarazoza desde 1.º de 2010 de 1867 hasta Setiembre de 1869.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de primera instancia del distrito de San Publo de Zaragoza.

Es 16 de Setiembre de 1869 se le nombré para la Fronzonria fiscal de Sos, de la que tomé posesión en 13 de Octubre siguiente. En 12 de Setiembre de 1870 se le promovió á la de Carres

tomó posesión en 30 de Ostubre siguiente.
En 9 de Ostubre de 1873 trasladado á la de La Almunia.

En 30 de Mayo de 1875 declarado cesante; cesó en 4 🚓 🐌 nio siguiente.

En 6 de Mayo de 1878 se le nombró, en comisión, para la Promotoría fiscal de Viver, de la que tomó pesesión en 2 de Julio signiente.

En 5 de Junio de 1879 nombrado para la de Dolores, de ascenso; tomó posesión en 1.º de Agosto de dicho año.

En 16 de D ciembre del mismo año trasladado á la de Mo-

tilla del Palancar. En 29 de Enero de 1880 nombrado, á su instancia, para la

de Dolores. En 25 de Junio de 1881 trasladado á la de Belmonte.

En 8 de Julio de 1882 à la de Molina de Aragón.

En 22 de dicho mes y año á la de Belmonte.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de San Clemente; tomó posesión en 1.º de Frembrero siguiente.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 4i de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Jaca, de ascenso, vacante por promoción de Don Pío González, á D. Hermenegildo Miró y Romo, que sirve el de Sariñena.

Méritos y servicios de D. Hermenegildo Miró y Romo.

Se le expidió el títule de Abogado en 8 de Febrero de 1864, habiendo ejercido la profesión en Lérida desde Julio de diche año hasta 1872.

Ha sido Promotor fiscal sustituto de Lérida, Fiscal manicipal, Oficial Letrado de Hacienda, y Jefe de la Sección administrativa de la Administración económica de Lérida.

En 10 de Octubre de 1872 se le nombré para el Jusque de

primera la stancia de Seo de Urgel, del que tomé posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 4 de Diciembre de 1873 trasladado al de Solsona.

En 12 de Abril de 1875 ceclarado cesame.

En 18 de Setiembre de 1876 nombrado pera el Juzgado de Ginzo de Limia, y sin tomar posesión,

En 25 de dicho mes y año nombrado para el de Chirchille,

del que se posssionó en 25 de Octabre signiente. En 40 de Junio de 4878 trasledado al de Pine.

En 7 de Agosto de dicho são trasladado al de Tamarite.

En 17 de Setiembre siguiente trasladado al de Solsoca.

En 31 de Julio de 1881 al de Sariñena.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en el art. 41 de la ley adicional à la organica del Poder judicial, al de Sagunto, de ascenso, vacante por promoción de D. Jerónimo Lloret, á D. Eugenio Vidal y Pozuelo, que sirve el de Chiva.

Méritos y servicios de D. Eugenio Vidal y Pozuelo.

Se le expidió el título de Abegado en 48 de Junio de 4855, habiendo ejercido la profesión desde 45 de Noviembre de dicho año basta fin de Diciembre de 4862.

Fué Juez de paz de Utiel desde Agosto de 4857 hasta Diciembre de 4858, y suplex to del mismo cargo desde 4.º de Enero de 1868 hasta 25 de Febrero de 1868.

En 30 de Diciembre de 1868 nombrado Juez de primera înstane a de Torrente; tomó posesión en 4 de Er ero de 1869.

En 21 de Enero de 1872 trasladado à Guia, y sin tomar po-

sesion. En 43 de Mayo siguiente se le deciaró cesante.

En 15 de Noviembre de 1875 combrado para el Juzgado de Almansa; tomó posesión en 44 de Diciembre siguiente.

En 1.º de Mayo de 1879 trasladado al de Tarancón.

En 45 de Mayo del mismo año al de Almansa.

En 4 de Setiembre de dicho año al de Villena.

En 21 de Marzo de 4881 al de Torrente.

Es 13 de Abril siguiente nombrado, á su instancia, para el de Chiva.

En id. id. Promoviendo, con arreglo á lo prescrito en la sexta de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, al de Cervera, de ascenso, vacante por promoción de D. Martín Pérez, á Don Teófilo Alvarez Cid, que sirve el de Valmaseda.

Méritos y servicios de D. Teófilo Alvarez Cid.

Se le expidió el título de Abegado en 4 de Noviembre de 4870, habiendo ejercido la profesión en Castrogeriz tres años y

En 26 de Setiembre de 1874]se le nombré para la Promoto ría fiscal de Egea de los Caballeros, de la que tomó posesión on 48 de Octubre siguiente.

En 30 de Mayo de 1873 se le declara cesante; cesó en 4 de

En 10 de Abril de 1876 fué nombrado para la Promotoria de Salas de los Infantes; tomó posesión en 30 del mismo mes.

En 15 de Setiembre de 1877 nombrado para la de Fuente

En 3 de Marzo de 1879 trasladado á la de Reinosa.

En 43 de dicho mes y año nombrado para la de Nava del

En 1.º de Marzo de 1881 promovido á la de Lucena (Córdoba), y sin tomar posesión,

En 24 del mismo mes nombrado para la de Villarcayo, de la que se posesionó en 5 de Abril siguiente.

En 4.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Valmaseda, de entrada, del que tomó posesión en 19 del mismo mes.

En id. id. Trasladando al de Sanlúcar de Barrameda, de ascenso, vacante por salida á otro destino de D. Luis Ponce de León, à D. Faustino Fiscer y Boado, que sirve el de Linares y resulta incompatible en este partido.

En id. id. Nombrando, con arreglo á lo prescrito en la segunda de las disposiciones transitorias de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial, spara el de Olmedo, de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Joaquin María Alós, á D. Florencio Duro y Ruiz, Abogado de los Tribunales de la Nación, que reune las condiciones prescritas en el art. 40 de la citada ley.

Méritos y servicios de D. Florencio Duro y Ruiz.

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Julio de 1861, y el de Licenciado en Derecho administrativo en 10 de Febrero de 1862.

Ha sido Juez de paz, Fiscal municipal, Promotor fiscal sustituto y Registrador de la propiedad interino de Sahagún, y ha ejercido la profesión de Abegado en dicha villa desde 24 de Enero de 1863 hasta 11 de Febrero de 1883.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y a quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que pende, en unica instancia, ante el Consejo de Estado, entre el Li-canciado D. Agustín Fernández Ramos, en nombre pro-

pio, demandante, y la Administracion general, demandada, y en su representación Mi Fiscal, sobre revocación de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 26 de Julio de 1881, que declaró al reclamante sin derecho á ingresar en el Cuerpo de Abogados del Estado:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que, según su hoja de servicios, D. Agustía Fernández Ramos, Licenciado en Derecho civil, canónico y administrativo, después de desempeñar otros cargos, foé nombrado en 4 de Noviembre de 1873 Jefe de Negociado de tercera clase en la Sección de Letrados del Ministerio de Hacienda; en 14 de Agosto de 1874 fué destinado en igual clase à la Assactia general, con el haber de 4.000 pesetas; en igual mes de 1876 se le trasladó à la Dirección de Contribuciones; volvió en Octubre siguiente à la Asesoría, pasando en Diciembre á la Tesorería Central, y en 45 de Noviembre de 1877 de nuevo à la Asesoria general; y por último, en 16 de Enero de 1878 à la Fiscalia de la Deuda, donde se hallaba el 15 de Marzo de 1881, con la categoria de Jefe de Negociado de segunda clase:

Que en instancia de 9 de Junio acudió el interesado á dicho Ministerio, pidiendo que se ordenara su inclusión en el lugar que le correspondiere en el Escalafón del Cuerpo de Abegades del Estado, alegando que aquél arranca-ba del Decreto de 10 de Marzo anterior, de cuyo art. 5.º y párrafo 15 del preámbulo, se deducía que los funcionarios que á la publicación del mismo desempeñaban cargos en la Fiscalía de la Deuda y otros Centros con carácter de Abogados, constituían el primer elemento del referido Cuerpo; que si se le había excluído por expresar el art. 10 del Decreto clos que sean comprendidos en él....., con incluirle como lo habían sido los Oficiales de la Asesoria quedaba rectificada esta interpretación violenta, y aun cuando se refiriese la base de los servicios al día 1.º de Abril y no à la fecha del Decrete, el exponente desempeñaba su cargo en dicho día en la Fiscaria de la Deuda, habiendo figurado en el liscalafón de la Asesoría general, cerrado en 31 de Abril de 1876, no obstante haber sido publicado después y cuando ya había dejado de pertenecer

á aquél Centro en Febrero de 1877; Y que el Ministerio de Hacienda expidió la Real orden de 26 de Julio de 1881, por la cual, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso, y teniendo en cuenta que si el Real Decreto de 10 de Marzo de 1881, al establecer el Cuerpo de Abogados del Estado. admitió otros elementos además de los ingresados por oposición, como los destinos que llevan consigo el ejercicio de funciones jurídicas, respondió al deseo de renuir bajo un solo Centro todos los dedicados á esa clase de funciones, entre los que se hallan los Letrados de la Fiscalía de la Deuda: que los que desempeñaban tales destinos no formaban desde luego parte del Cuerpo de Abogados del Estado, pues según el art. 40 del Decreto, hasta la publicación del Escalafón no adquirían las garantías concedidas á dicho Cuerpo; y que el Escalafón había de subordinarse á los nombramientos de Abogados del Estado hechos por el Ministerio, por lo que el reclamante, que no había obtenido tal credencial, no podía ser incluído en aquél, arrancando de esta inclusión el derecho á formar parte del mencionado Cuerpo, se desestimó la solicitada por Fernández

Vistos los autos contenciosos, de los que aparece: Que en 30 de Enero de 4882, el mismo interesado pre-

Ramos:

sentó demanda ante el Consejo de Estado, la cual amplió, después de admitida en vía contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 26 de Julio de 1881, y se declare que debe ser incluído en el Escalafón del Cuerpo de Abogados del Estado, totalizado en 15 de Abril de aquel año, como comprendido en las prescripciones del Real Decreto de 10 de Marzo anterior:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó en 5 de Mayo del corriente año pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administración general y se confirme la Real orden

Y que en virtud del auto dictado para mejor proveer por la Sección en 19 de Junio último, el Ministerio de Hacienda, en Real orden de 10 de Agosto, de acuerdo con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, manifestó que para el desempeño del cargo que tenía D. Agustín Fernández Ramos en la Fiscalia de la Dirección general de la Deuda, era indispensable reunir la circunstancia de ser Letrado:

Visto el art. 4.º del Real Decreto de 10 de Mayo de 1881. por el cual se ordenó, que, para desempeñar los diferentes servicios encomendados á la Dirección de lo Contencioso y para todos los que en lo sucesivo exijan la intervención de Letrados, se creó un Cuerpo de Abogados del Estado:

Visto el art. 5.º del mismo Real Decreto, segun el cual. habria de componerse el mencionado Cuerpo: primero, de los actuales empleados facultativos de la Asesoría general del Ministerio, Dirección general de lo Contencioso del Estado; segundo, de los empleados que, con el carácter de Letrados, prestesen sus servicios en varias Direcciones de l Ministerio de Hacienda:

Visto el art. 13 del Reglamento del Cuerpo de Abogados del Estado de 10 de Mayo de 1881, por el que se declaró que el Escalafón de dicho Cuerpo es la lista general y ordenada de todos los individuos que lo constituyen, hecho y aprobado con arreglo á las disposiciones vigentes, en cumplimiento del art. 10 del Real Decreto de 10 de Marzo del expresado año, y que si hubiese reclamaciones se resolverán por el Ministro, pudiendo de sus resoluciones alzarse los interesados por la vía contencioso-administra-

Visto el Real Decreto de 12 de Abril de 1881, dando nueva organización á las dependencias de la Dirección general de la Deuda, que por su art. 1.º suprimió la Fiscalía de dicha Dirección, y en la planta del personal de ésta se consignó que uso de los Subdirectores, dos Jefes de Negociado y cuatro Oficiales serán Letrados:

Visto el art. 3.º de la Real orden de 13 del mismo mes y año, por el que se declara, que con el fin de evitar dudas y toda clase de confusiones, se tenga por anulada la nova puesta en la planta del personal del mencionado Centro, relativa al carácter de Letrado de algunos de sus funcionarios:

Virto el informe emitido por el Ministerio de Hacienda, en virtud del auto que se dictó para mejor proveer, del que resulta, que para el desempeño del cargo que tenía D. Agustín Fernández Ramos en la Fiscalía de la Dirección general de la Deuda, era indispensable reunir la circunstancia de ser Letrado, porque por razón del mismo cargo formaba parte del Consejo de Letrados, y debía sustituir al Fiscal en determinados casos, informando en cuestiones de derecho:

Considerando que al publicarse el Real decreto de 10 de Marzo de 1884, el demandante servía en la Fiscalia de la Dirección general de la Deuda un destino que requería el carácter de Letrado en el funcionario que lo desempenase, y que por lo tanto D. Agustín Fernández Ramos, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real Decreto, adquirió desde el día de su promulgación el derecho de formar parte del Cuerpo de Abogados del Estado, y de ser incluído en el Escalafón del mismo:

Considerando que la Real orden de 13 de Abril de 1881 no tiene aplicación al caso de que se trata, pues se refiere á la planta del personal de la Dirección de la Deuda establecida por Real Decreto del día anterior, y no á los que habían sido funcionarios de la Fiscalía suprimida por dicho Real Decreto;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, D. Angel María Daca-rrete, D. Buenaventura Carbó, D. José Emilio de Santos, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Cándido Martínez y D. Juan Surrá,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 26 de Julio de 1881, y en declarar que D. Agustín Fernández Ramos tiene derecho á formar parte del Cuerpo de Abogados del Estado, y á figurar en el Escalafón del mismo en el lugar que le corresponda; quedando á cargo de mi Gobierno el hacer efectivo este derecho.

Dado en Palacio á seis de Enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José de Posada Herrera.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 10 de Enero de 1884.—Antonio Alcantara.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Comercio.

El Viceconsul de España en Swansea participa á este Ministerio que según decreto publicado el 14 del actual, se permitirá á los buques que entren en aquel puerto en busca de órdenes el uso de diques libre de todo derecho los de puerto inclusive, por espacio de siete días, con tal que á la entrada declaren los Capitanes que vienen en busca de flete y sin haber ejecutado operación de carga ó descarga, ni dejado ó tomado lastre, ó carbón para su máquina los buques de vapor, salgan durante dicho plazo, y terminado éste habrán de pagar los derechos con arreglo á tarifa que ha sido reformada y muy re-ducida. El pilotaje asimismo obligatorio á la entrada es vo-luntario á la salida del puerto y cuesta 5 sh. por cada 100 toneladas de registro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Félix Cruzado y Vilarroig contra la negativa del Registrador de la propiedad de Castellón de la Plana a inscribir varios testimonios de hijuela, pendiente en este Centro en virtud de apelación del referido Notario:

Resultando que por escritura autorizada en Castellón de la Plana por el Notario recurrente el día 4 de Noviembre de 1882, los hijos y nietos de Jaime Ripollés y Francisca Nicolám se repartieron y adjudicaron los bienes relictos al falle-cimiento de ambos, siendo de notar: primero, que sólo en una de las hijuelas, la de José Ripollés, se insertó literalmente el testamento y codicilo de Francisca Nicolau; segundo, que habiendo fallecido intestado Jaime Ripollés, dividiéronse los bienes por igual entre los herederos, y tercero, que la partición no fué aprobada judicialmente, interviniendo en ella Rosa Ramos y Segura, como representante de su hija, menor de edad, y además, en calidad de heredera de su hijo Camilo Ripollés

que había fallecido después de su padre:

Resultando que presentado en el Registro de Castellón de la Plana el testimonio de hijuela formado á favor de José Ripollés y Nicolau, no admitió el Registrador su inscripción por observar los siguientes defectos: primero, no haberse obtenido la aprobación judicial de la partición, puesto que existe incompatibilidad de intereses entre Rosa y su hija Josefa Ripollés, menor de edad, é interviene la primera en representación de esta, y ademas en nombre propio como heredera de su hije Camilo, de donde se inflere que es ineficaz esa partición por no haber sido debidamente reoresentada la menor; y segundo, re-sultar del decumento que Francisca Nicoláu distribuye en su testamento entre sus hijos, no solamente sus propios bienes, sino también les pertenecientes à su marido premuerto, careciendo de facultades para ello por no existir ley alguna que autorice a la majer para desponer de los bienes de su marido, y sin que pueda dur validez à esa división la conformidad de los interesa los, pues ya se ha dicho que uno de ellos es menor de edad y no ha sido representado legalmente:

Resultando que presentados también en el expresado Registro los testimonios de hijuela de los demás herederos, dene-góse de igual suerte su inscripción, por el primero de los de-fectos de que antes se ha hecho mérito, y además por no ser-las hijuelas parciales de los herederos por si solas documentos inscribibles, mientras no se acompañe el título de adquisición, ó se inserten en cada una de ellas, existiendo testamento, la cabeza y pié del mismo, la cláusula de institución y todas

las demás que puedan modificarla: Resultando que D. Félix Cruzado Vilarroig, Notario autorizante de la escritura en cuestión, promovió recurso guberna-tivo contra las calificaciones de que se ha hecho mérito, y pidió se declarase que la escritura está redactada con arreglo à las prescripciones legales, en apoyo de lo cual adujo las con-sideraciones siguientes: primera, que en cumplimiento de lo que preceptúa la Real orden de 5 de Satiembre de 4867 se han insertado en una de las hijuelas las disposiciones testamente insertado en una de las hijuelas las disposiciones testamenta-rias de Francisca Nicolau, y se han acompañado además las declaraciones de heredero que eran necesarias, con lo cual tiene el Registrador cuanto es preciso para calificar la capaci-dad de los otorgantes y las formas extrínsecas de los docu-mentos, sin que pueda exigir la inserción en cada una de las hijuelas de 1 s particulares que pida, pues ni está ordenado que así se haga en disposicion alguna, ni eso puede conducir mas que á originar perjuicios á los interesados; que si se examina la partición con detenimiento, se advierte que Rosa Ra-mos ha procedido con notable generosidad, no obstante lo cual se viene ahora á sostener que hay incompatibilidad entre los intereses de dicha señora y los de su hija; que la menor ha sido representada por su madre, y por tanto, han quedado cumplidas cuantas prescripciones contiene la Real orden de 6 de Noviembre de 4868; que no hay fundamento alguno para la incompatibilidad à que se alude por el Registrador, puesto que la Rosa Ramos no percibe cosa alguna de la herencia, y si bien se reserva el derecho de reclamar lo que pueda corresponderla por la herencia de su hijo Camilo, tal reserva no ha de modificar ni restringir los derechos inscritos de la menor:

Resultando que oído el Registrador de Castellon, informó: que examinada la Real orden de 5 de Setiembre de 1867 se deduce rectamente que cuando se presentan á inscripción testimonios parciales de hijuelas, es necesario acompañar el testamento o insertarse en cada una de las mismas, sin que sirva para inscribirlas todas el haberse insertado en una, porque la inserción del testamento para el efecto de inscribir todas las hijuelas tan sólo tiene aplicación al caso de presentarse la misma partición en donde aquellas aparecen reunidas formando un solo documento; que las hijuelas parciales por sí solas no son titulos inscribibles, pues sólo justifican que se ha dividido la herencia, faltando en ellas el título en cuya virtud ha adquirido el heredero; que es indudable que Rosa Ramos y Segura ha intervenido en la partición de bienes de Jaime Ripoliés, en nombre prepio y en representación de su hija, luego el interés de aquélia en la partición aparece en oposición con los de ésta, por cuya razón es inexcusable el requisito de la aprobación judicial, á tenor de la Orden de 6 de Noviembre de 1868; que la oposición de intereses en las particiones de herencia en que figuran padres é hijos menores de edad se entiende que existe desde el momento en que cada una de estas personas viene à estentar un derecho en la división, ya como herederos, ya como aereedores ó en otro concepto, y así lo ha proclamado la Dirección en su resolución de 9 de Marzo de 1875; una por si este no fuera hactente viene à confarmar la calif que por si esto no fuera bastante, viene à confirmar la califi-cacion recurrida el precepto terminante y absoluto del art. 4.049 de la Ley de Enjuicismiento civil que no distingue si los menores han sido ó no representados por sus padres en la partición, ni si estos tienen o no interes en ella; que habiendo muerto Camilo Ripollés antes que su abuela Francisca Nicolau, es evidente que la madre de aquél, Rosa Ramos, no tiene derecho alguno en la herencia de dicha señora, por cuya razón no es de extrañar que la partición, en cuanto á este extremo, no adolezca del defecto de no haber recaído la aprobación judicial; que la partición es un contrato, y habiendo intervenido en la que nos ocupa Rosa Ramos y sus hijas, se ha infringido la Ley 2.°, tit. 5.° de la Partida 5.°, que prohibe los contratos entre padres é hijos; y que hay imposibilidad legal de inscribir la adjudicación hecha à la menor, porque ésta no ha cumplido los siete años, y siendo absolutamente incapaz, ha contraido, sin embargo, obligaciones:

Resultando que el Juez delegado declaró ejustadas á derecho las notas del Registrador de Castellón de la Plana, é invocó al efecto razones análogas á las aducidas en su informe por

dicho funcionario:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad en virtud de apelación del Notario D. Felix Cruza to, fué confirmado el auto apelado por sus probios fundamentos:

Vistos el art. 1 037 de la Ley de Enjanciamiento civil y la Real orden de 5 de Setiembre de 1867: Considerando que según dicha Real orden, si á las escritu-

ras de partición no se acompaña el testamento, eu ando menos ha de insertarse en ellas, bajo la fe del Notario autorizante, la cabeza y piè del testamento, la institución de neredero y todas

las demás ciáusulas que puedan modificarla: Considerando que el objeto de esa R-al orden es el de que pueda el R. gistrador calificar el título en que fundan su derecho todos los herederos, objeto que está cumplido en el caso del recurso, merced a la circuestancia de haberse presentado simultaneamente las hijueus de que se trata y aparecer en una de ellas el testamento en que todos fundan sa derecho: Considerando, eu cuanto al otro defecto, que es evidente

que los intereses de Rosa Rumos y osefa Ripoilés son opuestos, pues aquélla asume en la partición los dos caracteres de madre y heredera, de doude se inflere que à tenor del art. 4.057 de la Ley de Edjuiciamiento civil, ha debido proveerse de curador à la menor Josefa Ripolles, por lo cual es inaplicable à este caso la Real orden de 6 de Noviembre de 1868, ya que dicha menor no ha podido ser representada en la partición por su madre en virtud de la patria potestad;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en la parte que declara que la partición adolece de los defectos de no haber sido aprobada judicialmente, ni haber tenido en ella representación legal la menor Josefa Ripollés, y revocarla en cuanto resuelve que es preciso en el caso del recurso que en cada una de las hijuelas se inserte la cabeza, pie y cláusula de institución de heredero y las demás que puedan

modificarla.

Loque, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1883.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretar a.

Se venden en pública subasta, con arreglo à lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero prox mo pasado, varias puertas, ventanas, vidrieras, hierro viejo, chimeneas, muebles y otros efectos inútiles, comprendidos en tres lotes, con sujeción á las tasaciones verificadas por el Arquitecto de Hacienda y al pliego de condiciones expuesto al público en los patios de este Ministerio.

La subasta tendrá lugar el día 11 del actual, á las doce de la mañana, por pujas, adjudicándose al mejor postor por los tres lotes en junto ó por cada uno separadamente si no hubiese licitador para todos ellos, bajo el tipo mínimo de la tasación de cada uno de dichos lotes.

Los que deseen interesarse en la subasta podrán examinar los efectos los días 8,9 y 10 del corriente, de diez á cuatro de la tarde, en el patio de este Ministerio, en donde se hallan colocados.

Madrid 4.º de Febrero de 1884. -El Subsecretario, R. Villaverde.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha acordado que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas desig-nadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Dia 4.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del somestre de 1.º de Enero de 1884, todas las facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 400, carreteras cisco Luis de Retes.

y obras públicas del vencimiento de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Dia 6.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 400 INTERIOR.

Conversión del 3 por 400 interior, carpetas números 20.082 al 20.089.

Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.513 al 5.515. Idem del 3 por 100 exterior, carpetas números 2.579 al 2.584. Idem de residuos del 4 por 100 exterior, carpetas núme-

ros 201 al 203. Canje de provisionales del 4 per 100 exterior, carpetas números 644 y 645.

Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

Entrega de inscripciones del 4 por 100 procedentes de conversión, llamadas en anuncios anteriores.

Pago de intereses de acciones de carreteras de 55 y 20 millones, vencimientos de Agosto y Octubre de 1883, facturas presentadas y corrientes.

Dia 9.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos

los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—El Director general, Fran-

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA.

Relación de las Memorias de Valoraciones para el año de 1883, remitidas d esta Junta por las Aduanas en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Diciembre de 1882, que tienen opción à la recompensa marcada en la regla 10 de la mencionada Real orden por haberse recibido en la Secretaría de esta Junta antes del dia 1.º de Febrero de 1884, según previene la circular de esta Junta de 21 de Diciembre de 1883.

NUMERO de orden.	ADUANA.	FECHA del recibo.	AUTOR DE LA MEMORIA.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 14 12 13 14 15 6 17 18 19 20 22 22 24 5 6 27 Madrid 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Coruña Alcañices Santander. Almería Sevilla. Cartagena. Valencia de Alcántara. Gijón Motril-Calahonda. Rivadeo Irún. Palma Bilbao. Vinaroz. Les. Alicante Port-Bou Huelva Canfrane. Tarragona Fregeneda Verín. Dancharinea Badajoz. San Sebastián Vigo. Malaga de Febrero de 1884.—El Vocal	34 id	D. Juan San Martín, Vista primero. D. Juan Vincenti, Interventor. D. Enrique Menéndez, Vista. D. Juan López Navia, Interventor. D. Eulogio L. Vilches, Vista. D. José Gómez Vital. D. Francisco Rojas y Godoy, Oficial. D. Daniel Micó, Vista primero. D. Inocencio López, Interventor. D. Manuel Gutiérrez, Oficial. D. Pascual Die y Burgués, Vista. D. Manuel Márquez, idem. D. Manuel Márquez, idem. D. Manuel Cuervas, idem. D. Cecilio Gómez Labrada, Administrador de Benicarló. D. Juan Castrillo, Interventor-Vista. D. Pedro Palacios, Vista. D. José Linares, idem. D. Ildefonso Rico, idem. D. Anselmo Duque, idem. D. Celestino Oliveros, idem. D. Lorenzo Ortega, Interventor. D. Edmundo de San Homán, idem. D. Eorique Díez y López, idem. D. Manuel Gómez Cotta, Oficial. D. Jaime Satué, idem. D. Ricardo Mestre, Vista. D. Jacobo Ortega, idem.
7		,	a man and and a

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción públics.

Archivos, Bibliotecas y Museos.

Se halla vacante en el Archivo principal de Indias de Sevilla una plaza de Oficial tercero con la categoría de Oficial de Administración de la clase de primeros, detada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual debe proveerse por el Ministerio de Ultramar, à propuesta del de Fomento, con arregio à las prescripciones establecidas en la Real orden dictada por este centro con fecha 34 del mes de Agosto último, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 29 del mismo, por concurso entre todos los intividuos que pertenecen al cuerpo facultativo de

Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, Los aspirantes presentarán en esta Dirección general en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el diario oficial, las solicitudes documentadas, en que se justifiquen los títulos, méritos y servicios alegados; en la de que sólo serán admitidas hasta las cinco de la tarde del día en que el mencionado plazo espire.

Madrid 28 da Enero de 1884 - El Director general, A. F. Guerra.

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.

Vista la instancia presentada á este centro directivo con fecha 4.º del mes actual por D. Eusebio García Lecirraga, vecino de Bilbao, acompañando á ellas el proyecto facultativo de un tranvia desde San Sebastian, sitio denominado El Antiguo, á Pasajes y Rentería, con ramales á los muelles de los puertos de San Sebastián y Pasajes, acompañando también el correspondiente resguardo de haber depositado en la Caja general el importe del 1 por 100 del presupuesto de este tranvia:

Vistos los artículos 79 y 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley general de ferrocarriles

de 1877 vigente; Esta Dirección general ha acordado anunciar en la GACETA DE MADRID y en el Boletin oficial de la provincia de Guipúzcoa la petición de D. Eusebio García Lecirraga para que en el plazo de un mes, à contar desde la fecha de la publicación, puedan admitir e proposiciones que mejoren la del Sr. García, à tenor de lo dispuesto en el art. 81 del citado reglamento.

Madrid 28 de Enero de 1884 .- El Director general, Gabriel

Real Academia Española.

Por fall cimiento del Exemo. Sr. D. Antonio Bensvides ha quedado vacante una plaza se número en la Real Academia Española.

Las personas que aspiren à obtener este cargo pueden pedirle en selicitud dirigida à esta Corporación, ó ser propuestos per tres Académicos de número. La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reuna las circunstancias de ser espa-ñol y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretoria de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, núm. 26, hasta el día 2 de Marzo próximo venidero, á las tres de la

Madrid 1.º de Febraro de 1884 - El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

abministración provincial.

Gobierno de la provincia de Lugo.

Sección de Fomento.— Carreteras.

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta de acopios para conservación en 1883 a 84 des trozo 1.º de la carretera de Madrid a la Coruña, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obra públicas en orden de 46 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 del próximo mes de l'ebrero, a la una de su tarde, para que tenga efecto el segundo remate del expresado servicio, bajo el tipo de 20.608 pesetas y 45 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallandose de manifiesto en la referida Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglandose en un todo al siguiente moaelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 400 del presupuesto; debiendo acompanar a cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una se-gunda licitación abierta en los términos prescritos por la ci-tada instrucción; fijándosa la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Lugo 26 de Enero de 1824.—El Gobernador interino, Trinidad Naranjo y Gómez.

(Sigue á la pág. 332.)

MINISTERIO

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUA

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes

		EN LOS ONCE	PRIMEROS MESES D	EL ANO 1882.	EN LOS ONCE I	PRIMEROS MESES	DEL AÑO 1883.	EN EL	MES DE DICIEMBR	3
artículos.	UNIDAD.		Valores.	Derechos.		Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPORT	ADAS DE WACIONES	Ī
•		Cantidades.	_	Pesetas.	Cantidades.	Pesetas.	Pesetas.	no convenidas.	convenidas.	
			Pesetas.		1.160.457	24.369.597	2.395.963	84.988	3.420	
Carbones minerales y el cok	Tons. de 4.000 kilogs	1.022.673	21.970.399	2.556.684					408.439	
Clase 4. del Alquits., breas, asfs., bets., esquistos y aceites brutos derivados de estos	Kilogramos	20.893.409	3.760.806	85.663 432.585	48.039.237 37.556.354	3.011.274 6.760.140	73.959 453.984	1.928.062 2.608.100	150	
Arancei Petroleos brutos naturales		32.338.095 386.896	5.820.856 1 23.650	21.086	4.434.304	340.290	61.761 890.387	53.353 36.904	4.227 323.044	
Idem rectificados		4.357.550 4 4.427.854	3.736.266 456.046	850.645 47.177	5.037.504 4.048.840	4.219.155 107.285	27.088	770	800	1
Vidrios y cristal		04.094.764	25.141.76%	7.839.958	96.920.902 3.3 90.501	22.688.140 2.227.299	6.669.738 692.687	7.096.655 273.918	2.132.022 6.652	
(Hoja de lata	•	3.056.533 769.728	4.996.643 4.597.346	633.470 315.581	918.496	4.777.610	266.033	27.648	34.900 634.766	
Cobre y latón	20	6.209.875	2.879.259 632.725	458.147 9.063	6.476.982 2.783.691	2.94 9.467 473.2 28	457.075 5.897	477.493 496.347	39.765	l
Palos tintóreos y cortezas curtientes. Los demás productos del reino vegetal	7	3.722.817	ľ				469.520	18.378	156.229	
no expresados en partidas del Aranc.		4.680.072 4.288.941	2.400.092 6.880.587	467.943 675.885	4.697.722 4.728.732	2.122.136 7.244.712	580.349	422.726	297.363	ĺ
Colores, tintes y barnices	3	2.625.606	52.51 4	20.397	751.159	45.025 44.437.461	19.559 1.258.553	82.200 4.266.125	46.000 4.280.774	1
Los demás prod. quím. v los farm	•	44.479.138 427.616	43.68%.075 4.0%0.9%8	1.44 9.127 2 2 9.318	43. 06 5. 899 4 50.238	1.201.904	266.457	2.280 6.688.057	40.155	ĺ
Perfumería y esencias		3 9.661.37 1	69.753.418 1.447.044	308.796 528.223	51.471.940 295.118	87.50 2 .299 4:539.923	333.887 591.804	45.305	5.519	
Clase 4." Hilados de algodón		259.866 4.493.927	10.121.880	3.394.730	1.288.251	10.417.306	3.323.320 4.474.674	45.712 228.644	48.943 480.232	
Clase K. Hilaza de cáñamo ó de lino	•	4.198.842 596.415	49.488.709 3.996.772	4.452.379 906.062	4.292.777 610.198	4.309.369	943.586	15.864	47.439	l
Tejidos de cáñamo ó de lino	,	4.820.130	8.015.622	328.169	1.882.143	8.578.835 25.913.928	346.789 6,004.391	1.041 12.209	452.034 50.395	
Clase 6 Tejidos de lana	.	2.169.770 168.990	25 ,506,937 7,765,195	6.513.450 236.042	2.038.844 179.199	8.083.545	186.666	453	45.540 5.773	l
Clase 5	,	99.370	8.607.750	1.066.710	400.85%	9.033.194	903.804	%%0 %89	9.607	1
E 6 4 7 1 Tejidos con mezcla	19	203.614	5 074.878	880.272	474.35%	5.554.638	848.676 4.062.437	45.701	876.132	1
Clase 8 Papel	,	4.471.322 43.288	6.660.38%	853.472	5.86 2.4 01 6.128	8.466.614	1.002.137	661	243	
(Maderas,	Millares		31.686.233	4.506.653	467.879	35.142.300	1.449.964	20.238	39.905	
Clase 9.*	Kilogramos	/			4 071.746	, man and	Tec 000	251.300	223.691 188.402	l
Muebles y artefactos de madera Ganados	TT:: 13 - 3 - 0	2.210.897	4.186.841 5.968.537	674.588 500.836	2.566.084 421.226	4.777.258 7.511.645	726.986 764.197	24.357 27	5.165	
Cueros v pieles	Kilogramos	6.517.043	45.099.342	4.282.051	7,076.252	46.388.497	1.154.266	237.312	136.778	1
Máquinas, piezas sueltas y aparatos		23.276.453	29.696.272	1.478.713	20.754.872	26.474.819	1.320.499	1.597.504	937,763 20	
Clase 41 Carruajes y piezas sueltas para los	Unidades	840	3.557.574	827.625	172 2.734.334	1.984.364	435.542	44.242	139.738	1
mismos	Unidades	(1.30%.195			48	17.015.907	591.844	3	•	1
Embarcaciones	Que miden toneladas de		12.060.435	440.156	46.974	•		6.427	5.447.380	1
/Bacalao y pez palo	Kilogramos	34.744.721	14.724.024	5.534.804 40 239.552	38.438.558 230.847.788	47.799.835 62.355.901	5.556.763 9.892.674	4.374.698 20.784.937	45.418.342	l
Trigo	•	239.576.772 14.104.195	65.182.597 5.741.371	873.931	20.811.215	8.375.025	1.256.395	231.650 2.099.629	3.144.723 42.425.612	
Los demás cereales	•	83.611.379 32.100.488	46.722.276 24.728.025	2.629.838 4.778.051	407.783.792 41.464.025	24.556.810 30.869.339	3 420.979 5 568.424	20.459	2.895.109	
Clase 43 \ Azucar Cacao		6.531.749	11.710.438	3.4 31.732	5.764.078 3.773.870	40.788.842 6.946.483	2.793.598 565.237	331.607 48.78%	4.803 231.278	
Café. Canela.	•	2.98 7.42 3 360.955	5.704.708 1.232.631	727.310 345.282	306.474	1.024.789	305.509	12.705 1.333	14.953 53. 506	
Aguardiente	Hectolitros	521.997	40.032.402 4.480.436	9.821.440 47.094	549.689 2.146.408	43 301.472 2.511.531	9.752.846 54.663	1.855 1.855	94.767	
Clase 49. \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	Litros	284.313	4.421.565	213.294	276.794	1.383.970 2.567.196	142.920 535.412	3 142	27.392 48.910	
Pasamanería	•	226.737	3.105.751	681.417	193 531					
			551.419.963	77.692.401 13.4 51.591		601.229.698	75.967.393 44.751.846			
Los demás artículos						601.229 698	90.749.239			
]	551.419.963	91.153.992	II			20		
ł	Diferencia de menos en valo Diferencia de menos en dere	res en Dicieml	ore de 1883, com	parado con 48	82					•
	Diferencia de menos en dere Diferencia de más en valores	onos en Dicien s en los 14 pri	meros meses de a	1883, comparac	los con 1882					• ; ;
	Diferencia de más en valores Diferencia de menos en dere	chos en los 11	primeros meses	de 1883, comp	arados con 1889		MANAGEM AND		7.2.1.2.1.7.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.1.	580215KB

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barselona, Cáceres, Cádiz, Gerena, Guipúzcos, Las Aduanas que han contribuído á la baja de derechos de Arancel que acusa el presente resumen son las de las provincias de Alicante, Almería, Badajoz, Barselona, Cáceres, Cádiz, Gerena, Guipúzcos,

Recaudación obtenida en el expresado mes de Diciembre por todos los conceptes

							The state of the s	(A manage of
	Derechos de importación y tarifa especial de ferrocarriles. Pesetas.	Derechos de exportación — Pesetas.	Impuesto de carga. — Pesetas.	Impuesto de descarga Pesetas.	Impuesto de viajeros, embarque y desembarque. Pesetas.	Derechos menores. — Peseñas.	Derechos de cuarentena y lazareto. Pesetas.	
1983	6.927.977	28.326	293.455	271.053	14.545	62.471	5.014	

NEGOCIADO DE ESTA

Movimiento general de navegación de Europa y Africa, América, Asia

	·	TON	LADAS
entraba.	Buques.	de arqueo.	de 4.009 kilogra- mos de peso de mercaderías car- gadas.
Con carga Con bandera nacional Con bandera extranjera Con bandera extranjera Con bandera extranjera Con bandera nacional Con bandera nacional Con bandera nacional Con bandera nacional Con bandera extranjera Con bandera extranjera	524 516 54 330 43 82 3	242.747 273.792 47.021 249.991 20.689 58.948 454 44.299	49 272 495.256

DE HACIENDA.

NAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

de Diciembre del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

D.	DEL AÑO 1882.				EN EL MES	DE DICIEMBRE	DEL ANO 1883.		DIFEREN	CIAS ENTRE	EL MES DI	E DICIEMB	RE DE 488	32 Y 1883.
								más en ei	más en el mes de diciembre de 1883.			MENOS EN EL MES DE DIC. DE 1883.		
1	TOTAL G0	Valores.	Derechos.	CANTIDADES IMPS		TOTAL de	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	Cantidades.	Valores.	Derechos.
1	cantidades.	Pesetas.		no convenidas.	convenidas.	cantidades.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
· ·	85.408	4.793.568	213.520	99.749	5.16 8	104.917	2.203.257	131.14 6	19.509	409.689	w [*]	В	•	82.374
	2.036.504 2.608.250 57.580	366.570 469.485 17.274	8.3 50 40.694 3.095	2 .026.966 3.276.85 0 40 8.879	132.908 2.253	2.159.874 3.276.850 111.132	323. 984 589.833 3 3.340	8,855 13,435 6,044	123.373 668.600	120.3 48	505 2.7 41	w D	42. 589	3
1	359.948 4.570	306.229 461	67.287 59	57.014 2 256	443.519	500.533	388.841	80.296	53.552 140.585	16.066 82.612	2.949 13.009	» p	Ð	ם מ
ļ	9.223.577 280.570	1.960.982 184.464	574.753 58.526	6.839.463 268.686	400 2.610.502	9.449.965	224 1.841.043	628.570	786 226.388	63	56 53.817		119.939	•
	59.548 812.259	128.496 371.415	24.574	11.068	73.527 28.550	34%.%13 39.618	245.346 84.049	66.663 43.068	61.643	30,882	8.137	19.930	47.477	11.506
	236.082	40.134	57.877 571	105.522 113.149	503.166	608.688 113.1 4 9	265.068 49.235	42.33 6 170	•	•	•	203.574 122.933	106.347 20.899	15.541 40 1
	474.607 420.089	218.258 609.057	17.454 54.012	28.407 493.090	145.671 218.592	173.778 411.682	217.222 637.822	47.353 40.197		28.765	»	829 8 407	1.036	401 43.845
	98.200 2.546.896	4.964 9 26.53 0	2.758 134. 303	54.043 3.807.320	1.023 400.923	55.066 4. 208.243	1 .401 1.2 87.989	4.762 78.010	1.861.347	361.459	,	43.134	863	996 56.293
ļ	12.435 6.688.057	99.480 44.3 69.697	22.132 5 0.326	2.198 1.708.434	13.459	15.657 1.708.434	125.256 2.904.338	27.676 9.945	3.222	25.776 *	5.544	4.979.623	8.465.359	40.381
1	20.824 64.655	117.057 590.969	41,488 16 5.504	20.836 16.580	9.000 42.906	29.836 59.486	1 50.588 4 77.071	58.689 1 50.367	9.012	33.531	17.201	5.169	113.898	4 5.137
	408.876 33.303	4.868.563 265.355	414.900 56.638	203.632 13.221	143.80% 14.491	34 7.434 2 7.712	1. 563.453 2 07.486	95.113 43.453		,		61.442 5.591	3 0 5.4 10 5 8 .4 69	16. 787 13 185
	453.075 62.604	762.980 857.403	27. 331 171. 595	4.985 43.262	457.536 44. 076	459.521 57.338	782.487 729.024	27.004 160.472	6.446	19.207		5.266	128.082	327 1 1.123
`	. 45.993 5.993	765.9 9 2 534.050	18. 506 55. 309	2.267 305	44.506 3.562	43.773 3.867	608.928 331.626	9.907 33. 49 %	;			2.220 2.126	457 .064 202.424	8.599 22.117
	9.896	326.038	49.868	81	8,485	8.366	275. 360	44.477		,		4.330	50. 698	8.391
	591.833 904	943.649	112.488	76.487 178	505.323 545	581.810 7 2 3	827.772	98.624		•	•	40.0 23 (484	115.877	13.864
	60.143 \ 474.991	3. 99 3. 639	188.661	18.684	26.197 229.463	44.881	2.951.469	121.361	}	•	,	15,262	1.042.170	67.300
	212.759 5.192	418.865 1.042.40 0	64.598 56.672	33.938 40.383 593	185.012 5.327	263.401 195.395 5.920	358.989 887.580	56.004 77.998	728		2 1.326	211.590 17.364	59.876 154.820	8.594
	394.090	1.080.522	104.087	476.379	260.792	737.171	1.603.402	94.292	343.081	522.880	***************************************		104.000	9.795
	2.535.267 22	3.236.476 483.872	452.260 39.914	669.507 2	688.212 11	1.357.719 13	1.735.619 55.844	89.817 12.555			•	4.477.548	4.500.857 428.028	62.443
	453.980 }		and the second	20.472 2	27.425	47.597 2	{		} :	}	•	106.383	•	27.356
	6.127	2.249.834	76 .588	3.516		3,516	4.294.075	43.950	{ ·	} .	•	2.614	958,759	32.63 8
	6.692.078 35.903.279	2.944.514 9.693.885	9%5.479 1.5 3%.879	4.829.067 4.802.446	2.424.008 2.310.463	4.253.075 7.442.909	2.041.476 1.920.485	627.936 304.505			;	2.439.003 28.790.370	903.038 7.773.400	297.543 4.228,374
	3 .876.373 14.525.24 1	1.367.431 2.905.048	203.694 452.382	12.284 1.042 305	636.365 1. 361.736	648.649 2.404.041	259.459 480.808	38.97 8 75.568		a New year	,	2.727.724 12.121.200	2.424.240	164.716 376.814
	2.915.268 336.410	2.353.008 588.733	482.757 479.536	27.559 271.277	3.324.074 46.467	3.348.630 287.444	2.5 86.049 527.650	548.992 154.644	433.362	233 041	66.235	48.966	61.083	24.892
	28 0.060 27.658	534.664 68.91%	63.603 48.054	19.811 3 2.4 96	2 39.099 11.781	258.910 44.277	466.552 134.543	49.449 41.021	16.619	* 65.631	22.970	21.150	68.112	14.154
	54.839 96.622	4.345.198 459.932	946.186 3.648	4.284 8.575	87.280 430.083	88.564 438.660	6.898.410 • 490.980	1.495.442 7.683	33.722 42.038	2,553.212 31.048	549.256 4.035	1:	D >	
	27.395 19.052	436.975 240.872	13.701 52.305	21 4	24.846 17.580	24.867 47.584	124.335 207.284	12.465 46.221		,	,	2.528 1.468	12.640 33. 588	4.236 6.084
		63.440.320	7.667.916 4.2 66.085				44.840.116	5.782.820 1.145.157		4.534.210	767.781		26.164.414	2.652.877 120.928
		63.440.320	8.934.004	1			41.810.116	6.927.977		4.534.210	767.781	.]	26.164.414	2.773.805
•	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •								77		21.630.204	2 006.024
•	• • • • • • • • • • • • •			••••••				• • • • • • • • • • • • • •		49.809.735				434,753

Huelva, Sección de Aduanas de Madrid, Málaga, Murcia, Pontevedra, Sevilla, Tarragona y Vizcaya.

que corren á cargo de la Dirección general de Aduanas.

en multas y mercancías	Recargo de 1 1/2 por 100 sobre los derechos que se satisfa- cen en pagarés Pesetas.	sobre	Derechos extraordinarios sobre algunas mercancías. Pesetas.	Recursos eventuales y al- cances. Pesetas.	Atrasos hasta 4849 y ejercicios cerrados. Pesetas.	TOTAL en Díciembre de 4888. — Posetas.	TOTAL en Diciembre de 4882. Pesetas.	Diferencia de menos en Diciembre de 1868. Pesetas.
32.637	26.57 8	4.915.980	307.245	Cert X	45	9,885.323	12.324. 445	2.439.4 22

DISTICA COMERCIAL.

y Oceania durante el mes de Diciembre de 1883, en los puertos españoles.

	a.• 	TONELAD			
SALUDA.	Buques.	de arqueo.	de 4.000 kilogra- mos de peso de mercaderías des- cargadas.		
Con bandera nacional. Con bandera extranjera. Con bandera extranjera. Con bandera extranjera. Con bandera nacional. Con bandera nacional. Con bandera extranjera. Con bandera extranjera. Con bandera extranjera. Con bandera extranjera.	508 754 60 126 4 3 23	388.602 585.317 12.738 54.520 1.425 687 709 1.507	70.262 397.853		

No habiendo tenido efecto por falla de lisitadores las

subastas 4.º y 2.º celebradas ante el Alcalde de Cehegin y

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesa-rios con destino á la conservación del trozo 4.º de la caaretera de primer orden de Madrid à la Coroña, se compromete á tomar á su cargo los acocios referidos para dicho trezo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por

la cantidad de.....
(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y danamente el tipo djado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escriva en letra, por la que se compromete el propomente à la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta de acopios para conservación en 4883 84 de la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden da 16 del corriente, este Gobierdo de provincia señala el día 20 del próximo mes de Febrero, a la una de su tarde, para que tenga efecto el segundo remate del expresado servicio, bajo el tipo de 44.742 pesetas y 31 céntimos.

La subasta se celebravá en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallendose de manifiesto en la referida Sección de Fomento, para e mocimiento del público, los presupuestos detallados y los pilegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arregiándose en un todo al siguiente modelo, " la cantidad que ha de consignarse previamente en depósit como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto; debiendo acompañar à cada pliego la e pago que así lo scredite.

el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se celeb drá en el acto, únicamente outre sus autores, una segunda lictación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 425 pe-setas y quedando las demás á volúntad de los licitadores con tal q e no bajen de 25 pesetas L go 26 de Enero de 4884

go 26 de Enero de 1884 .- di Gobernador interino, Trinideo Naranjo y Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado por e Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Enero próx mopasado, y de los requisites y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopies necsa-rios con destino á la conservación de la carretera de segundo orden de Cabreiros á Vivero, se compromete á tomar á su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, admitiento ó mejorando echada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el pro-ponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Habiendo quedade sin efecto la primera subasta de acopios para conservación en 1883-84 de la carretera de segundo orden de Villalba à Oviedo, y en virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 16 del corriente, este Gobierno de provincia señala el día 20 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para que tenga efecto el segundo remate del expresado servicio, bajo el tipo de 17.299 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en mi despacho con sujeción á los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852; hallandose de manifiesto en la referida Sección de Fomento para conocimiento del público, los presupuestos detaliados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de

regir en la contrata. Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglandosa en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito como garantía para tomar parte en la subasta será el 1

por 100 del presupuesto; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que así lo acredite.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijandose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas. Lugo 26 de Enero de 1884.—El Gobernador interino, Tri-

nidad Naranjo y Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio por el Gobierno civil de esta provincia con fecha 26 de Enero próximo pasado, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios con destino à la conservación de la carretera de segundo orden de Villalba á Oviedo, se compromete á tomar a su cargo los acopios referidos para dicha carretera, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descehada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.-Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.°, 2.° y 3.° celebradas ante el Alcalde de Caravaca y ante mi Autoridad para la enajenación de los espartos que durante los años de 1884 y 85 pueden producir los montes que el Estado posee en término de dicha ciudad, he acordado que el día 18 de Febrero próximo venidero, á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de un delegado del distrito forestal y ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, una cuarta licitación bajo las mismas bases y condiciones que las anteriores, con la sola modificación de rebajar el tipo de tasación á la cantidad de 7.000 pesetas.

Murcia 29 de Enero de 1884.—El Gobernador interino,

ante mi Autoridad para la ecajenación de los espartos que durante los años 1844, 83 y 86 paston producir los mondis 18 de Febrero próximo venidero, à las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de un delegado del distrito forestal y ante mi Autoridad o persona en juien delegue, una tercera licitación bejo les misidas bases y condiciones que les antiriores, con la sola medificación de re-brjar el tipo de tesacion à la centidad de 6.200 pesetas. Murcia 29 de Enero de 1884.—El Gebernacor interino, Eduardo Pardo.

Eduardo Pardo.

Administracion del Correo Central.

DÍA 31.

Cerus detenidas par foia de dirección ó franqueo on el dia de hoy.

Núm. 641 Matías Santibáñez. - Carabanchel.

647

Matias Santibánez.—Carabanenel.
Federico Altiminas.—Almonacia de Zorita.
Coledonia Folgmenas—asturias.
Franc sea Campanero.—Fontanar.
Miguel Salas.—Arboleas.
Vicenta de la Prida.—Viyao.
Rosalia Infante.—Savilla.
Tinso (4ti.—San Marcin de la Vega.
Felice Villalha.—Puente de Valiecas.
Sr. Cura párroco.—Villanueva de la Reina.
Arsenio (4uerra.—Valladolid.
Saptiago Rodríguez.—Burgos.

Santiago Rodríguez.—Burgos Temás Crespo. — Cuevas de Velasco. Eugenio González. — Zamora.

Félix Foentecilla .- Laredo. 655

Enrique Rivas .- Málaga.

Andrés Jaro.—Rozas de Madrid.

Madrid 31 de Enero de 1884.-El Administrador central, Bartolomé Romero Lesl.

Cabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 4.

SECTION OF THE PROPERTY OF THE	THE CONTRACTOR OF THE PROPERTY	TOTAL DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPE
Estoción .	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	Central.	• • •
Oviedo	Manuel Menéndez	
	Entrialgo	Encomienda, 18, du-
Pawasiana	Bonanza	plicado. Ministerio Guerra.
	Luis Jiménez	Cano.—Calle del Mar-
1 1 1 1 1 1 1	i District	tirio.
Albürquerque	Joaquin Bares	Licentiado Cuba Cuar- tel del Rosario (au- sente).
Sepú veda	Mariano Moron	Santo Tomás, 1, prin- cipal.
Berceiona	Celestino Salvado-	
Managa	res	Mancebo, 8, tercoro.
Ferrol	Manuel Baamonde.	Fuencarral, 29, ter-
Segovis	Francisco Manso	Puebla, 4, segundo.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.-Por el Jefe del Centro, Francisco Pavía.

Secretaria de la Capitania general del Departamento de Cartagena.

Dispuesto por Real orden de 24 del presente se modifique la clausula segunda del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta anunciada para el 19 del próximo Febrero con objeto de sacar á licitación pública el suministro de carbón Cardiff con destino à Barcelona y Mahón, se anuncia al públi-co para que llegue à conocimiento de los interesados de que la expresada clausula queda rectificada en el concepto de que el combustible que se contrata ha de proceder de las minas que á continuación se relacionan.

Nombres de las minas inglesas cuyos carbones están declarados admisibles para el consumo de los buques de la Armada: Pawell's Duffryn.

Nixon's Merthyr. Thomass Merthyr. Blaengwaur Merthyr. Occean Merthyr Steam Coals. Wayue's Merthyr. Navigation Steam Coals. Insole's Merthyr. Susokeless Steam Coals. Abercorn Black vein. Fathergill's Aberdare. Sguborween Merthyr. Llaugenneck. Aberdare Steam Coals. Ferndale. Davis's Merthyr upper four fut Steam Coals. Dinas Merthyr Cwocaman Merthyr Aberdare. Corys Merthyr del «Pentre Pit» solamente. Tylor's Steam Merthyr Coals. Pymmer Steam Coal-Juisliw Steam Coal.

«Nantyglo.»

Cartagena 31 de Enero de 1884. El Secretario, Carlos Molina.

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Cuenca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 28 de Diciembre de 1883, se ha señalado el día 23 del próximo mes de Febrero, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Valparaiso de Abajo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 4.784 pesetas 38 cén-

La subasta se celebra/cá en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallán dose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiente del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarem en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo: debiendo consig-narse previamente como garantia para toran parte en esta su-basta la cantidad de 239 pesetas 22 cíntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompactar el docu-mento que acredite heber verificado el depósito del modo que previens dicha instrucción.

Caenes 31 de Enero de 1884.—Juan Maris, Obispo de Caencal

Modelo de proposición.

O. M. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 31 de E rero de 1884, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Valparatso de Ab-jo, se com-promete á tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por

(Fecha y firma del proponente.)

Nora. Las proposiciones que se hagan seran admitiendo 6 mejoranco lisa y flanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinademente la caulidad en pesetas y céntimos, es-crita en letra, por la que se compromets el proponente à la eje-cución de las obras.

CANDON PROTESTANTON OF THE SECOND

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Aprobadas por Real orden de 26 de Diciembre de 1883 las modificaciones propuestas por el Consejo de administración de este establecimiento en el plingo de condiciones para la cons-trucción de todo coste del edificio que con destino a almacenes ha de levantarse sobre el solar sito en la plaza de las Descalzas, con vuelta à las calles de la Miserlcordia y Capellanes, se saca á nueva y pública subasta dicha construcción, con arreglo a los planos, presupuesto y pliego de condiciones que estaran de manifiasto en la Secretaria del Monte de Piede d todos los días no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde, á contar desde la fecha de este anuncio, hasta el día 29 de Febrero próximo inclusive.

La subasta se verificará el sabado 1.º de Marzo próximo, à las dos de la tarde, mediante proposiciones escritas en papel del sello 12.º y en pliegos cerrados, acompañados de la carta de pago de 30.000 pesetas en metalico ó en billetes del Banco de España, depositadas en la Tesoreria del establecimiento.
Los depósitos se recibican desde las ocho hasta las doca de la mañana del día de la subista, cobrandose por dere hos de custodia 30 pesetas por cada depósito, conforme al art. 53 del pliego de condiciones.

Las proposiciones se arreglarán al modelo que á continua-Madrid 31 de Enero de 1884.—El Director, Braulio Anton

Ramirez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de esta Corte, que vive calle de.....nú-mero...., cuarto...., con cédula personal núm...., que ad-junta acompaña, enterado de les planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de los almacenes del Monte de Piedad y Caja de Ahorros sobre el solar situado en la plaza de las Descalzas, con vuelta á las calles de la Misericordia y Capellanes, se compromete á ejecutar dicha obra, con estricta sujeción á los referidos documentos, en la cantidad de.... (por pesetas y en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE MISTICIA

Juzgados de primera instancia.

BALTANÁS.

D. Acisclo Villaverde y Gasco, Juez de primera instancia de esta villa de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen los dos mayorazgos que fundaron D. Baltasar Gilimón de la Mota y su mujer Doña Gregoria de la Vega, naturales y vecinos de Madrid, según escritura de 1.º de Octubre de 1620, ante el Escribano del Rey y del número en dicha villa y Corte D. Hernando de Recaz, el uno en favor de su hijo D. Agustín Gilimón de la Mota, y el otro en el de Doña Fabiana de la Mota, también su hija, y sus descendientes por el orden regular establecido por las ley es para suceder; y a los bienes pertenecientes al vinculo y patronato real de legos fundado por D. Andrés Polo de Llamas, natural y vecino que fué de la ciudad de Palencia, en el testamento que otorgó en 18 de Julio de 1679 ante el Escribano de la misma capital D. José Ruiz Ramos, llamando á suceder en el citado vínculo á los hijos de D. Juan Solorzano Alvarez Girón y de su mujer Doña Ana de Llamas Tineo y sus descendientes, también por el orden regular de suceder; á fin de que en el término de dos meses, á contar desde el día que este primer edicto se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle en este Juzgado; con apercibimiento de que pasado dicho término sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en 12 del corriente mes en la demanda propuesta en este referido Juzgado por el Procurador D. Vicente Aguado, como apoderado de D. Juan Solorzano Calvo Gilimón de la Mota, vecino de la expresada ciudad de Palencia, sobre que se le declare sucesor en la mitad de los bienes de referidas vinculaciones como hijo legítimo y mayor de D. Tomás Solorzano y Calvo Gilimón de la Mota, vecino que fue de esta villa, á quien se le dió posesión judicial de ellas en 22 de Enero de 1817, y disfrutó sin interrupción ni oposición alguna hasta su fallecimiento, courrido en el día 48 de. Octubre de 1879; sirviendo de gobierno que los mencionado s bienes radican en Madrid, Valladolid, Palencia y varios pu eblos de los partidos judiciales de dicho Palencia, Frechilia, Cervera de Río Pisuerga y Reinosa.

Dado en Baltanás á 28 de Enero de 1884.—Acisclo Villaverde.—Por mandado de S. S., Isidro Rodríguez. X—1032

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente edicto requisitoria, que se expide en méritos de la causa que me hallo instruyendo sobre defraudación por simulación de venta, á instancia de los Sres. Canadell y Willavedica, contra Francisco Corretjer y Huguet, de 33 años de edad, casado, natural y vecino que fué de esta ciudad, fugado en 25 de Octubre último del penal de Zaragoza, se cita y llama á dicho Francisco Corretjer para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales á responder de los cargos que le resultan en la causa de donde dimana el presente; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Francisco Corretjer, trasladándolo luego de ser habido con las seguridades debidas á las cárceles nacionales de esta ciudad á mi disposición.

Dado en Barcelona à 16 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—Por disposición de S. S., por Gibernáu, Facundo Solá.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal que se instruye sobre falsificación de documentos, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición de Salvador Palet y Betríu, de 42 años de edad, soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, color sano, barba regular, frente regular y su aire marcial.

Barcelona 18 de Enero de 1884.—Carlos de Arpe.—José Fita. J.—457

BELCHITE.

D. Juan Sabaté y Viñes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín López Herrán y Eusebio Gonzalvo, vecinos de Villar del Cobo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA y Boletines oficiales de Madrid y esta provincia, comparezca á declarar; pues así lo tengo acordado en causa contra el primero sobre falsificación y uso indebido de cédulas de vecindad.

Dado en Belchite á 24 de Enero de 1884.—Juan Sabaté y Viñes.—De su orden, Antonio Sancho.

J—458

BRIHUEGA.

D. Federico Baudín y Capelo, Juez de instrucción de esta villa de Brihuega y su partido.

Por el presente cito y llamo á Eulogio López Galiano, alias Ran, vecino de Canales del Ducado, partido de Cifuentas, casado, jornalero, á fin de que en el término de 45 días, contados desde la inserción del presente en el último de los periódicos Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle cierta providencia recaída en causa criminal.

Dado en Brihuega à 24 de Enero de 1884.—Federico Baudin.—Cirilo Arribas y Pastor. J—459

DOLORES.

D. Cayetano Rizaldos y Redondo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho à la administración de los bienes de D. Pedro y Doña Teresa Marzo Navajas, vecinos que fueron de esta villa, de la cual se ausentaron hace bastantes años, sin que se tenga noticia de su paradero, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezcan en este Juzgado à solicitar dicha administración con los documentos que justifiquen su parentesco; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Se hace constar que en virtud de los primeros edictos publicados no se ha presentado ningún solicitante.

Dado en Dolores á 17 de Julio de 1883.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Enrique Tormo. X—1033

MÁLAGA.-MERCED.

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Aranda Ruiz, de esta naturaleza y vecindad, habitante carrera de Santa María, núm. 42, de 28 años de edad, alpargatero, cuyo paradero se ignora; es de estatura regular, cara pequeña, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, color trigueño; para que dentro del término de 30 días se presente en este Juzgado al objeto de evacuar cierta diligencia judicial acordada en la causa que contra el mismo se instruye sebre hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á su busca y captura, conduciéndolo en su caso detenido á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 21 de Enero de 1884.—José Maria de Lara.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán.

PALMA DE MALLORCA -- CATEDRAL.

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente hago saber que à instancia de D. Bartolomé Canals y Cabot, vecino de Soller, en esta isla, como marido de Doña Magdalena Marqués y Oliver, se presentó en este Juzgado y Escribania del que refrenda, día 26 de Octubre del año último, demanda juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra el tenedor material de las dos acciones números 42.558 y 42.559 de la Sociedad Banco Hispano Colonial, en solicifud de que le fuera conferido traslado citándole y emplazándole para que en el término de nueve días compareciera á contestarlo, y à su tiempo condenarle con costas à que entregue à la parte demandante los expresados valores, y si nadie apareciese como poseedor de ellos declararlos nulos y de ningún valor ni efecto con objeto de que dicha Sociedad pueda expedir el oportuno du plicado, á tenor del art. 4.º de su reglamento: v con fecha 29 del expresado mes de Octabre se dictó providencia confiriendo el oportuno traslado con emplazamiento á dicho tenedor material de las expresadas dos acciones para que dentro de los nueve días compareciese á contestar la demanda, personándose en forma; y como fuese ignorada la persona y su domicilio, se publicaron los correspondientes edictos, en los cuales se señaló que el plazo de nueve días concedido debía empezar á contarse desde el siguiente al que fuese insertado en la GACETA DE MAprin: dicho edicto fué publicado en el Boletín oficial de esta provincia del día 10 de Noviembre último y en la Gaceta de Madrid del día 47 del mismo mes. A instancia del demandante, y con providencia de 31 de Diciembre próximo pasado, se acusó la rebeldía al demandado y se acordó hacerle un segundo llamamiento, señalándole para que compareciera á contestar dicha demanda el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, y á fin de que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio y persona se ignora, se expide la presente cédula, emplazando al tenedor material de las dos acciones antedichas de la Sociedad Banco Hispano Colonial para que dentro de cinco días, á contar desde el siguiente al en que sea insertada ésta en la Gacera de Madrid, comparezza en autos, personándose en forma; bajo apercibimiento si no le hiciere de ser declarado en rebeldía y hacerle las sucesivas notificaciones en los estrados de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 5 de Enero de 1884.—José Mora.—Ante mí, Enrique Bonet. X—1034

PRAVIA.

D. José María Folgueras, Juez de primera instancia de la villa de Pravia y su partido.

Hago saber que en el expediente ejecutivo que en este Juzgado se sustancia á instancia de Doña Engracia Fernández Miranda, vecina de Cudillero, contra y en rebeldía de José Martínez, que lo es de Villademar, en dicho Cudillero, sobre pago de pesetas, se dictó sentencia de remate en 29 de Diciembre último que en su parte dispositiva dice como sigue:

«S. S. por ante mi Secretario dijo que deb a de mandar y manda seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados al José Martínez, y con su producto completo pago á la acreedoca del principal, intereses vencidos y los que se venzan, costas causadas y que se causen hasta su completo pago. Y por esta que proveyó así lo dijo, mandó y firms, de que yo Escribano doy fe.—José María Folgueras.— Ante mí, Celestino Castrillón.»

Y para su inserción en la GACRTA DE MADRID se libra el presente en Pravia à 24 de Enero de 1884.—Por orden de S. S., Celestino Castrillón. X-4037

HOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 31 de Enero de 1884

ACTIVO.	Pesetas. Cénts.
Accionistas Caja Cartera Cuentas corrientes Cuentas varias Valores en depósito. Valores en garantía	7.281 643:39 25.470.279:64 4.000.098:16 6.032.552:59 194.471.789.61
Total	270.232.42946
PASIVO. Capital	. 395.207'75 . 22.797.436'42 . 6.304.209'61 . 1 94.471.789'61
Total	270 282 129 16

S. E. ú O.—Madrid 31 de Enero de 1884.—El Jefe de Contabilidad, A. Saenz de S. a María.—Dos Administradores, A. Vinent y Vives.—Jaime Girona. X—1098

Sociedad Española de Grédito Comercial.

Valle de Claudio Coello, núm, 5, principal interior,

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de los estatutos, ha acordado convocar á jan ta general ordinaria de señores accionistas para el 20 de Marzo proximo, á la una de la tarde, en el local de estas oficinas.

Para poder asistir y votar se requiere ser propietario de 20 acciones cuando raenos, y depositarlas en las Cajas de la Sociedad un mes antes del día en que se reuna la junta general. El resguardo nominal del depósito sirve de billete de en-

trada á la junta.

Los señores accionístas pueden delegar su derecho de asistencia en otro que tenza derecho propio y por medio de oficio dirigido al Director de la Sociedad.

Queda desde hoy abierto el depósito de acciones en las Cojas de la Sociedad.

Madrid 1.º de Febrero de 1884.—Por la Sociedad Española de Crédito Comercial, el Director, Guillermo de Rosendo.

Tranvia de Barcelona á Sans.

Balance general en 31 de Diciembre de 1883.

	Pesetas. Cénts.
ACTIVO.	
Tranvía de Barcelona à Sans Obras de reforma y mejora de la estación Caja de la Administración Banco de Cataluña: cuenta corriente Idem id.: cuenta depósito Cuentas corrientes Dividendo activo, núm. 16	900:900 2.347'74 5.448'91 54 563'49 34.018'75 213'44
	4.040.847.30
PASIVO.	
Capital. Fondo de reserva. Dividendo activo, núm. 14. Idem id., núm. 15. Cuentas corrientes. Ganancias y pérdidas	900.000 46.566'66 400 4.069'25 122.984'39
	1.040.817:30

Federico Esteve. X-4035

Bolsa de Madrid.

Entimation aficial del dia 1.º de Febrero de 1885; comparada con la del dia anterior.

fondos públicos	CAMBIO AL CONTADO.			
* ONDOW A GRANAGE	Dia 31.	Día 84°		
eliteratura (Mariante Mariante Mariante el Mariante el Mariante de	-CARLETER/PALP	3		
Deada perpetua al 4 por 400 interior	6235	62 30-40-50-45		
& plan	63.75	62'65-70-85 75 fin cor.		
no publicado.	62.35	N-		
्री इविष्यकारेला	6260	62*50-89-75-85-70 62*65-60		
Idem id. al 4 por 100 exterior	61.20	64 50		
idem assortizable al & por 409	74.50	74 5¢-60		
paquañas.	74 60	74.70 55-50-60		
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba	94.75	×		
no publicado	2	94.69		
Obligaciones municipales al portador, de	#0 A A			
á 250 pesetas	78 0 _[0	D D		
anual		403 610		
Idem id.—Cédulas al 5 por 400 anual	92 010	, 102. [0		
Acciones cel Banco de España	266 010			
no publicade	266 019	266'010-267 010		
Idem del Banco Agrícola de España		*		

Cambias offstales sobre plazas dad Reino.

1.	DĂŸO.	BRHAVICIO.		DAŬO.	BEHEFIGIE.
Albaceto	4 [2		Logrono	414	3
Alsoy	*	1 4 14 1	Lorca	Dac.	A D
Alicanto	418		Lugo	″4 ₇ %	a
Almeria	par.	a	Málaga	par.	œ
Avila	1 2) a	Murcia	414	š 20
Badajoz	414	α	Orense	4 12	3
Barcelona	par.	* *	Oviedo	4 8	
Bajar	472	, a	Palencia	418	*
Bilbao	478	26	Palma Mall.	414	* > >
Burgos	3.8	ĝ 'a	Pamplona	114	ž >>
Exceres	3 _i 8	b	Pontevedra.	518	120
Cádix	par.	} >>	Réus		30
Cartagena	par d.	ž že	Salamanca	474	j x
Castelloa	par.	<u>}</u> >>	S. Sepastian.	418	3 3
Cindad Real.	-3 ₁ 8	} >>	Santandes	1.8	3 3
Cordoba	474	79	Sta. Cruz Tho.	par.	3
Coruña	3 8	3 70	Santiago	Dar.	>
Cuenca	4 12		Segovia	4 18	2
Ferral	4 72) »	Sevilla	418	>
Serona	114) h	Soria	314	* *
#ij6a	par.	3	Tarragona	118	* *
Granada	4 34	> >	Teruel	414	. 🕻 \varkappa
Suadalajara.	479	3	Toledo	3 8	>
Haro	>	} 4 7 S	Tudels	4 [9]	»
Muelva	X9	9 474	Valencia	418	>
Maesca	474	29	Valladolid	114	1 2
Jaón	par.) b	Vigo	8]8	*
Jerez Front.	par.	20	Vitoria	318) >>
1400m	474	20	Zamora	472	
Lárida	par.	•	Zaragoza	4 18	2
Linares	118		S	5	` Ā

Bolsas extranjeras.

paris 31 de enero.

Fondos españoles

į	Deuda perp. al 4 por 100 ext. Idem id. id. interior	á	60 45. 64 010.
	Idem amort. al 4 por 409	á	»
- 1	3 por 199 exterior Deuda amort, al 2 por 169	₫.	44 010.
	Obligaciones de Cuba	á	492'50

Fondos franc	eses 4 4 12 por 400	á	4 67 65.
Consolidades	ingleses	á	101 5[16.

Cambios oficiales sobre plazas extrasjeras.

& 5768 K

Londrer, á 90 dins fecha, dins., 47'30. Paría, a & días vista, fr., 4'92 1/2.

Observatorio de Madrid.

Spacercaiemes austeoralégicas del dia 1.º de Febrero de 2884.

Meditional County of Contract County and	S S S S S S S S S S S S S S S S S S S			Ę		
		THMPE	RATURA			
	ALTURA	A BOMOEN	del airo.	BISEC	with the	METARD
c okas.	barómetre	TERMÓ	BETRO	DIDE.	WIOI4	3030 (7.39736.69
	reducida A C y 4m	SHILLSH PARAMETERS	Eumaia-	y elase d	el viente.	વેઢાં લોકોડ.
į	miliaetron.	Seco.	c(de.		Ì	
secondarional programme of the second	NUMBER OF STREET	THE SAME THE SAME PARTY.	-	DECEMBER 1	Named of Street, or other parties.	PENNESSA PER PENNESSA PEN
anda ia as. l	740'67	6'4	5.6	50	Brisa	Cabierte.
A de le m.	744 95	6.8	57			Nuboso.
on del dia.	741'38	8'9	6'&			Cubierto.
ā do la i	710.04	9'4	5'%	SO	Idem	Idem.
d de la t	709'64	6.6	4'9	050	Brisa	Idem.
B de la R.	709'82	2,2	4'0	SO	laem	Idem.
Waynere.	tura maxin	e lah es	ro ála so	mbra		10'3
rem mein	nima	Ter Crox are		JAAR W		3.4
	Diferencia.					-
Wemper!	atura máxir	na al Sol,	, á dos ma	etros de l	la tierra	12.0
thom id.	, dentro de	una esfei				
,	Diferencia.			• • • • • • •	• • • • • •	. 196
122 or 2011 to de la m	tura máxin	nn 6 nial	o degrees	iome, in	nato 6 la	
RI TULER LINES OF	vegetal o la	borshla	O MOSORE	1101 007 10	126 3(1 41 20	14'0
Tabara rate	nima, id	W 01 4 W 10 .		• • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
	Diferencia.					
•				• • • • • • • • •		
₹#looid	ed del vient	o er las i	altimas S	t horas	(kilóme-	,
				• • • • • • •		486
Busilens fo	n barométr	ion (d /m	nilizanten	- \		9.6
\$28C(18815)O	i, son respé	ica iu. (n	madia a	ovani Ki	OF PHOTO	
or at about the	onhe	IC SO W TM	modulat at	2 Ca 2 , 4 1	as nuove	~4-2 3
Class Tol 37	SPERMENT		•••••	• • • • • • •	•••••	7-20
LINYIA H	n las vikiene	s 35 hor	as (mrilica	eiros)		29

Bernachos telegráficos recibidos em el Observatorio de Madrid para el estado atmosférico em verios puesos de la Paniaguil d las runne de la municas, y en Francia d Idalia d las sista, el día 1.º de Febrero de 1884.

ACUTAL SHOUSE CONTRACTOR OF THE STATE OF THE SHOW	THE THE PARTY OF T	THE STREET STREET, THE COLOR	ALMERAND NEWSCHOOL	THE REPORT OF THE PERSON	THE HOUSE AND	DAMES NO PROPERTY
	Altura	Lauren e-	Birec-	Factor	1	ļ
	barometries	tura			Percen	Batada
上 位在3.1 10 人 20 元号。	Any of war.	on grades contest-	1	Viento.	dal state.	do la ma:
	en wilfrentros	maios.	Viente.	Vigate.	was crase.	CO IN MEN:
AND DAMPS AND A SECURITY OF THE PERSONS AND ADDRESS AND ADDRESS OF THE PERSONS AND ADDRESS AN						
A. Bebastisa .	765.2	9.5	0	Calma.	Nuboso	Trang.
Zilozo	7656	9.6	SE	Brisa	Despejado.	
Owiedo	763'5	7.5	0	idem		, »
Cornes (7 h.).	764'5	6.9 8.6	§	Viento. Brisa	Cubierto Llovizna	Oleaje.
Exatiago	768 7 768 4	26	s 50	V 182 50	Liovizua	*
Orease Pontevedra.	765'4	7.9	SO	O was	Nuboso	,
Vigo	766.4	8.4	oso	V. h	Capieras.	A. ag.
1160					ł	
Oporto	76910	6.3	SK	Viento.	Idem	Agitada
Lisbon 8h	7/9'8	12'0	§0	Brisa	ldem	ldem.
Caceres	768.4	8.0	S	Calma	Idem	×
Badelov	705.4	3.9	0	Gazzaa.	rasia	ъ
B. Vern. (7.4.)	7745	4119	3	(dem	Als nubes.	A. agit."
Serille	7493	11.0	SO	idem	Gubierto.	
Tarita	770.5	11'4	NO	Brisa	Nacoso	Trang."
Malaga	770.8	+3.8	Q	Viento	(1018) 148	idem.
Granada	779.3	8.3	E	U113a	Nuboro	E
C	769'5	43'0	SO	Iden	Ni≅bla	D o'noi
Cartageas	789'5	5.2	80	Viento.	Nubes .	P. oleaj Rizada
Marcia	7685	98	SO .		Cubierto.,	»
Valencia	766 9	15.0	SO	Brisa	Nuboso	34
Palma	767.6		80	idem	Despejado.	Trang.
Merosiona	765.0	11.7	0	Calma	Cupierto	≱ [*]
Weens!	767'9	28	so	Brisa	Colajes	»
Zaragosa			NO .	Calma .	Despejado.	2
Socia	766.5	60	50	Brisa	Na0000	,4
B40205	76415				ldem	29
Leon	766.7	24	30	ldem	Despoyman.	X.
Valladolid	771'5	50	s_0	Viento.	Casi cub.°. Cubierto	
balamanca	7874	5'6	50	Brisa	Subterto	39
**************************************	-769:4	5.6	eu	ATOTIVO	Mudoso	i)
Aledrid	770.6	6.8	oso	Brisa	Idem	50
Secortal	773'8	7.2	so	Calma.	Cetales!	30 ′
Cindad Roal.	770.7		0]	ideta	Niebla 🖡	D
Allianets	778'0	8.5	o	Brisa	Nubes	ъ
Paris	755'2	7.7	sso	Idem	Lluvia	
Gris-Nez	749.5		so		idem	3
St. Mathien.	750.6		s		Cubierto.	,
Isla d'Aix	761'8		0		ldem.	yo .
Biarritz						
Ciermont	764'3	8'8	SSE		Als. nubes.	ע
Perpinán	7649	11.0			Cubierto .	4
Sicie	767 0	34.0	£}	Idem	Idem	23
Roma	770'9		0	Calma .	Idem	. 29
Nápoles	774'3	106	SO	ldem	Als. nubes.	.30
Palermo	771'2	94	oso	kaem	Despejado. Als. nubes.	29
Maita	771'8	34.7	0 !	idem!	Als. nubes.	39

RETRABADO

Día 34.

Caceres ... | 31.5 | B. ... | Brisa . | Despejado | | |

Dirección general de Correos y Telégrafes.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Burgos, Orense, Salamanca y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vi-

sita de policia urbana, resultan ser los precios de los artísules de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 160 á % pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 160 á % pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 150 á 6 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 140 á 130 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 140 á 130 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 140 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 340 á 220 pesetas el kilogramo. Idem fresco, 2 % pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 180 á 186 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 180 á 186 pesetas el kilogramo. Idem de 040 á 050 pesetas el kilogramo. Idem de 040 á 050 pesetas el kilogramo. Idem antenado, de 070 á 160 pesetas el kilogramo. Idem el 670 á 080 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 054 á 080 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 070 á 070 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 077 á 078 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 077 á 078 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 077 á 078 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 077 á 078 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 077 á 078 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 078 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 078 pesetas el kilogramo.

Accite, de 440 á 420 pesetas el litro, y de 40 á 44 el desalitro.

Vino, de 0'78 à 0'84 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decalitro. Potróleo, de 0'75 à 0'80 pesetas el litro, y de 6'20 à 7'50 el assalitro.

Essa degelladas. — Vacas, 485. — Carneros, 228. — Terneras, 58. — Cerdos, 216. — Ovejas, 30. — Total, 717.

Su peso en kilogramos..... 72.456.

Precios á los tablajeres.

Vasa, de 4'39 à 4'51 pesetas kilogramo. Carnero, de 4'86 à 4'93 pesetas kilograme. Oveja, de 4'73 à 1'86 pesetas kilogramo.

Del parts remitido per la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el déa de ayer los siguientes:

Fusine de recendación.	Flas. Chits.	Pantes de recandación.	Pice. Ghesa.
Soledo	1.875'91 10.435'15 1.048'52 1.309'23 2.885'66	Imperial	399 399

Madrid 1.º de Febrero de 4884.

Forma parte de este número el pliego I l del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supreme.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Con inusitada solemnidad, realzada por la presencia de SS. MM. y AA., se inauguraron auteayer las tareas y sesiones del Ateneo científico, literario y artistico de Madrid en su nuevo edificio construído en la calle del Prado.

Los asistentes, que en número considerable habían ido llegando desde las siete de la noche, tomaron posesión del salón de tal suerte que una hora antes de entrar SS. MM. a penas si había un escaño desocupado, ofreciendo el golpe de vista más hermoso que puede imaginarse.

Inmediato al estrado de la Presidencia hallábase un espacio, independiente y separado de los socios, destinado al Gobierno, al Cuerpo diplomático, comisiones de Academias, Tribunales y corporaciones invitadas; después, y llenando todos los bancos y tedos los huecos, los Profesores y socios del Ateneo; estos, ó más bien la juventud, agitandose y moviendose con la sonrisa del triunfo por haberse realizado aquella obra de todos ambicionada y con maravilloso gusto y actividad prodigiosa concluída, y luego las tribunas pública y reservada ocupadas en su totalidad por distinguidas damas.

Tal era el aspecto del salón cuando á las nueve entraron en el mismo SS. MM. y AA. con el Príncipe de Baviera, precedidos del Gobernador civil de Madrid. Tomó asiento la Real Familia, y después de abierta la sesión por S. M. el Rey con la fórmula de costumbre, concedió la palabra al Sr. Cánovas del Castillo, quien dijo las siguientes:

Antes de usar del permiso que V. M. me ha concedido para leer el discurso inaugural, V. M. ha de permitirme

está el Ateneo reunido esta noche con el objeto de celebrar la extraordinaria y anual inauguración de sus cátedras, inauguración que de todas suertes había de revestir este año mayor solemnidad por la circunstancia de realizarse en este nuevo edificio, objeto de los vivísimos afanes de los socios del Ateneo; pero esta solemnidad, que de todas suertes hubiera dejado excelente recuerdo y grata impresión en el espíritu de los socios de esta corporación, recibe en este instante un realce inmensamente mayor por la presencia de V. M. y la de su Real Familia.

Bien que V. M. nos tenga acostumbrados à asistir constantemente y à presidir todas las solemnidades científicas, artísticas y literarias de este país, el Ateneo no puede menos de sentirse muy agradecido à V. M. En otras ocasiones la presidencia de V. M. ha sido, como puede hacerlo, à título de Jefe supremo del Estado, y aguí, además de este título que está sobre todos y para todo le da dere-

cho, ostenta esta noche el de compañero y socio de nú-

mero.
V. M. se ha dignado permitir que su nombre figure al frente de la lista de los socios del Ateneo, dispensándonos una honra que estoy seguro el Ateneo habrá de agradecer.

Por otra parte. Señor, cuando V. M. ha presidido como hasta aquí, ya la Universidad, ya las Reales Academias, ya certámenes literarios, ya congresos científicos por doquiera han sido corporaciones más ó menos oficiales. Hoy V. M. preside una corporación que hasta ahora no ha tenido ningún lazo, ningún vínculo oficial.

nido ningún lazo, ningún vínculo oficial.

En esta cátedra se ha desarrollado una enseñanza independiente hasta ahora, y V. M., al venir esta noche á presidir esta solemnidad, da un vivo testimonio de que está unido, vivamente unido al espítu moderno, que ha representado esta corporación durante su existencia, ya bastante larga; y si V. M. me da licencia, después de estas palabras, para leer el discurso, acaso V. M. vea que el Ateneo, por sus antecedentes, por su historia, por sus tareas, no es indigno de la benevolencia de V. M.»

Estas frases fueron acogidas con grandes muestras de aprobación y aplauso, y á seguida leyó el Presidente del Ateneo su discurso inaugural, digno del notorio renombre del Sr. Cánovas del Castillo y de la corporación á que se dirigía.

En las columnas de la Gaceta se insertará, y nuestros lectores juzgarán del merito histórico, literario y científico que avalora este magnífico discurso, después del cual pronunció el Sr. Cánovas algunas palabras para dar gracias á SS. MM. y AA. por haberse dignado admitir la invitación y honrar el acto con su asistencia, pidiendo perdón á la vez á los socios del Ateneo y á S. M. el Rey como al más alto por haberlos molestado con su lectura.

S. M. el Rey pronunció en seguida un sentido y bello discurso adecuado á la solemnidad del acto, que más de una vez fué interrumpido por los aplausos de la concurrencia, terminando la inauguración con repetidos vivas á los Reyes.

Con el título de *El Faro de la Virtud* se ha publicado en Sevilla un libro de lectura destinado á las Escuelas de primera enseñanza, escrito en prosa y verso por la distinguida escritora Señorita Doña Carolina de Soto y Corro.

Esta notable obra, inspirada en la más severa moral cristiana, no sólo reune las condiciones pedagógicas que el progreso moderno exige, sino que en sus instructivas páginas encuentra el niño ejemplos de virtudes que imitar y muy sanos consejos.

Esta ilustrada escritora andaluza ha dado con este libro una prueba más del aprecio y consideración que ha consuistado en la recibilida literación.

conquistado en la república literaria.

Santos del día:

La Publificación de Nuestra Señora; Santa Feliciana, virgen, y San Cornelio, Obispo.

Cuarenta Horas en las monjas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL.-A las cuatro.-La cola del gato.

A las ocho y media.—Función 3.º de abono.—Turno 3.º impar.—La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA. —A las cuatro y media. — La pasionaria. —Los parvulitos.

A las ocho y media. — Función 454 de abono. — Turno par. — La pasienaria. — El payo de la carta.

TEATRO DE APOLO. — A las cuatro y media. — El salto

del pasiego.

A las ocho y media.—Turno par.—San Franco de Sena.

TEATRO DE LA COMEDIA — A las cuatro y media. — Los guantes del cochero. — El tambor mayor.

A las ocho y media.—Función 46 de abono.—Turno 4.º par.—La charra.—El hombre de las gafas.—Intermedios per el sexteto.

TEATRO DE NOVEDADES.—(Empresa Ducazcal.)—A las cuatro.—Gran rebaja de precios.—Las mil y una noches.—Miss Leona Dare.

A las oche y media. La misma.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.— El dia y la noche.

A las ocho y media.-La misma.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—
De la noche á la mañana.—Hoy sale, hoy.

A las ocho y media.—Hoy sale, hoy.—La salsa y los cara-celes.—Específico moral.—De la noche d la mañana.

TEATRO DE ESLAVA.—A las custro y media.—Cascabe-les.—Hatchis.

A las ocho y mediz.—Las cartas de Leona.—Politica y tauromaquia.—Cascabeles.—Filipo.

TEATRO LARA.—A las custro y media.—Rebo en despoblado.—Con luz y á oscuras.—La criatura.

A las ocho y media.—Salón Eslava.—Tute de yernos.—Pobres hombres.—La mujer del sereno. TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—La perla de Triana.—El faldón de la levita.

A las ocho y media. —La adelfa.—La curriya.—Las de Villadiego.

IMPRENTA NACIONAL.